



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE VÍCTIMA, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NOMBRE DE CIUDADANOS, DOMICILIOS Y UBICACIONES ESPECÍFICAS, EDADES, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS POLICIALES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

Sinaloa.

EXPEDIENTE No. CEDH/III/011/06

AGRAVIADO: A1

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN

No. 12/06 Y

PROPUESTA No. 03/06

AUTORIDADES

DESTINATARIAS: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACÁN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y H. CONGRESO DEL ESTADO.

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil seis.-----

--- **VISTO** para resolver el expediente CEDH/III/011/06, tramitado de manera oficiosa por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, que derivó de las notas periodísticas publicadas en los diversos medios de comunicación escrita, por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y una debida procuración de justicia, así como el derecho a la vida, cometido en agravio del señor A1, mismos que se atribuyen a servidores públicos de diversas corporaciones policíacas, y-----

----- **RESULTANDO** -----

--- **1o.** Que el día 13 de enero de 2006, el periódico *El Debate de Culiacán* publicó en la página 42-A, de la sección Policiaca, nota en toda una página, donde aparece el encabezado "*Un civil muerto y 2 policías heridos en balacera*", conteniendo dicha publicación lo que enseguidase transcribe:--- --

"Un individuo resultó muerto y dos agentes de la Policía Municipal heridos al sostener un enfrentamiento a balazos que se prolongó por más de dos horas durante la madrugada de ayer en la colonia ****

"El Occiso es V1, quien contaba con *** años y vivía en calle **** de la citada colonia, lugar donde sucedieron los hechos. Se dedicaba a vender periódicos.



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

2

“Los agentes heridos son **SP1**, de años, quien presentó dos heridas producidas por proyectil de arma de fuego en ambas rodillas, Pablo **SP2**, de , quien resultó con un balazo en rodilla izquierda.

“**El enfrentamiento.** Ayer a las 00:45 horas, agentes municipales recibieron el reporte de que una persona efectuaba disparos y escandalizaba en la vía pública en la colonia

“Oficiales en la patrulla **** acudieron para atender el reporte ****

“De la casa marcada con el número **** salió un individuo y los uniformados pensaron que era la persona que había puesto el reporte, por lo que se acercaron a él.

“De pronto, el individuo sacó de entre sus ropas un arma de fuego tipo escuadra y disparó contra los municipales, lesionándolos en las piernas.

“Después, el sospechoso corrió hacia su casa y se encerró, mientras los uniformados solicitaban apoyo vía radio.

“**Ayuda.** Minutos más tarde arribaron decenas de policías municipales, tránsitos, ministeriales y soldados.

“Los uniformados heridos fueron auxiliados por sus mismos compañeros y los llevaron al Seguro Social.

“Luego los policías de apoyo trataron de dialogar con el responsable pero éste disparó desde el interior de la vivienda e inició el enfrentamiento a balazos.

“Minutos más tarde el lugar quedó completamente sitiado por policías y militares, quienes en todo momento estuvieron alerta ante cualquier problema.

“Durante casi dos horas en repetidas ocasiones los uniformados y Diarte Machado intercambiaron disparos, hasta que lanzaron gas lacrimógeno al interior de la vivienda donde se encontraban atrincherado el sospechoso.

“Mientras esperaban a que el gas surtiera efecto, cuatro menores y tres adultos de una casa contigua fueron evacuados por elementos del Ejército.

“Margarito Diarte sostuvo una última balacera a las 02:15 horas, tras la cual resultó herido de gravedad.

“Elementos de la Policía Ministerial entraron a la casa y tras asegurar el área solicitaron la presencia de los paramédicos de la Cruz Roja, quienes confirmaron que el individuo ya había muerto.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

3

"Peritos arribaron al lugar e iniciaron la investigación de campo, como evidencia aseguraron dos armas de fuego, una de ellas calibre .40, sin tiros y otra calibre .25 abastecida."

- - - 2o. En la fecha referida anteriormente, se publicó en el periódico *El Sol de Sinaloa*, en su página 1-G, de la sección Policiaca, una nota periodística cuyo encabezado dice: "*Se enfrentó contra decenas de policías a balazos*", cuyo contenido es el siguiente: - - - - -

"Un alocado vendedor de periódicos que atacó a balazos a dos cumplidos elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que habían llegado a su casa a verificar una balacera, minutos después cayó abatido al enfrentarse contra integrantes de los operativos BOMUS.

"Los dos efectivos de la Policía Municipal se encuentran internados en el Hospital Regional del IMSS, uno de ellos al parecer grave con 3 impactos de bala.

"De acuerdo a informes proporcionados por la Policía Ministerial del Estado los funestos acontecimientos se registraron ayer por la madrugada alrededor de las 02:20 horas, en el domicilio marcado con el número **** que se localiza por la calle **** entre el **** y ****, en la colonia

"El vendedor de periódicos muerto en el tiroteo contra las fuerzas policiacas fue identificado como V1, alias "****", de **** años de edad, quien tenía en su poder dos armas de fuego de alto poder con las que disparó contra policías y soldados del operativo BOMU.

"Se trata de dos pistolas escuadras, una calibre 25 y una 40 milímetros.

"Los elementos preventivos hospitalizados responden a los nombres de SP1, de **** años, quien presenta 3 balazos, y SP2, de ***, el cual recibió un tiro en la pierna izquierda.

"Los informes al respecto indican que todo empezó luego de que en el teléfono de emergencias policiacas se recibió un reporte sobre una balacera en el domicilio ya mencionado.

"Al sitio se mandó a los dos agentes municipales a bordo de la patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes al llegar al lugar se entrevistaron con Margarito Diarte que estaba afuera de la casa, al que se le hizo saber que se tenía reporte de que ahí se habían efectuado disparos de arma de fuego.

"Aparentemente el sujeto no les respondió y se metió a su hogar para luego salir con las pistolas en sus manos, disparando contra los policías quienes pese a ser alcanzados por las balas, lograron replegarse y solicitar refuerzos.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

4

"Minutos después uno de los operativos del BOMU integrado por agentes municipales. Ministeriales y efectivos de la Novena Militar rodearon el domicilio, a la vez que se conminaba al sujeto a que se entregara pacíficamente sin embargo recargando sus armas volvió a disparar contra el contingente de las fuerzas policiales que al responder la agresión le dieron muerte.

"El agresor al que se le identificó como **V1** se le encontró una pistola calibre 25 con el cargador, abastecido con 8 cartuchos útiles, así como otra escuadra calibre 40 con el cargador vacío.

"Del interior de la casa se recogieron 34 casquillos percutidos de los calibres ********, mientras que de la calle ********, que es el utilizado en los ********, así como 20 de ********.

"Publicación que cuenta al pie con una fotografía en la cual se aprecian un contingente de uniformados, de diversas corporaciones, como son militares, estatal preventiva, tránsito, preventivos municipales, Policía Ministerial.

- - - **3o.** En el periódico *Noroeste*, de 13 del citado mes y año, en su página 2-H, de la sección Seguridad y Justicia, se publicó una nota periodística cuyo encabezado es "*Fue ejecutado el adulto mayor, dicen familiares*", cuya nota dice lo siguiente: - - - - -

"Cometen abusos policías en el enfrentamiento, denuncian"
ONSA/Especial

"Familiares de **V1** denunciaron que los agentes que conforman las Bases de Operaciones Mixtas Urbanas y policías municipales prácticamente ejecutaron al adulto mayor después de cometer abusos durante el supuesto enfrentamiento.

"Afirmaron que los agentes municipales que resultaron heridos trataron de sacarlo por la fuerza de su casa para arrestarlo por un supuesto escándalo familiar.

"Además denunciaron que **V1** sólo portaba la pistola calibre 25 y que la otra arma calibre 40, le fue sembrada por los agentes del BOMU.

"Un hermano de la víctima, que no quiso dar su nombre por temor, explicó que **V1** se dedicaba a vender paletas y el periódico El Sol de la tarde, y que con las ganancias de eso se mantenía ya que vivía solo con dos perros en una de las casas de la calle **V1**, en la colonia ********.

"Afirmó que su hermano a sus 64 años era una persona muy tranquila y que no se metía con nadie. Además negaron que estuviera tomado.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“Los familiares explicaron que todo fue provocado por algunos jóvenes de la cuadra que constantemente molestaban al vendedor de periódicos dándole “carrilla” frente a su casa.

“Vecinos también comentaron que **V1** se enojó y salió para reclamarle a los jóvenes y reconocieron que sí efectuó dos balazos al aire con una pistola **** que tenía, pero sólo para espantarlos.

“La policía municipal recibió el reporte de que una persona sospechosa en estado de ebriedad estaba escandalizando en vía pública y trataba de agredir a su familia.

“Cuentan que al lugar llegaron agentes municipales en la patrulla **** e intentaron sacar por la fuerza de su casa a **V1**.

“Los familiares afirman que los policías dispararon primero hacia la casa del anciano y que este también empezó a disparar e hirió a los agentes en las rodillas.

“Minutos después la casa fue cercada por más de 200 policías, soldados, federales y ministeriales, quienes iniciaron el supuesto enfrentamiento.

“Los policías aventaron una bomba de gas lacrimógeno adentro de la casa y mi hermano ya no pudo ver. Se acostó en la cama. Después los soldados y policías se metieron por atrás de la casa y abrieron la puerta a balazos”.

Los familiares dijeron que fue un militar y policías quienes dispararon contra el anciano cuando estaba acostado en la cama.

“El hermano de la víctima dijo que analizan presentar una denuncia ante derechos humanos, ya que además las autoridades no les dejaron ver el cuerpo.

“El certificado de defunción señala que murió por traumatismo craneoencefálico y balazos que le perforaron los pulmones.

“Afirman que no se menciona que el vendedor de paletas estuviera tomado y piden a los medios publiquen la verdad.”

- - - **4o.** En la portada de la sección Seguridad y Justicia del periódico *Noroeste*, de 13 de enero de 2006, se publicó una nota periodística cuyo encabezado dice: “*Sabía que se iba a morir*”, la cual se transcribe a continuación: -----

**“Más de 200 policías y soldados se enfrentan a balazos con adulto mayor
C1**

“Parecía que **V1** ya sabía que se iba a morir.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“El haber baleado a dos policías municipales que llegaron a su casa a calmarlo y enfrentarse a más de 200 oficiales, entre ellos el Ejército, no era otra cosa más que un suicidio.

“Los 64 años que pesaban en su cuerpo, la extrema pobreza en que vivía en la colonia ****, y la muerte de un familiar cercano hace poco tiempo, quizá lo llevaron a esta decisión.

“Esperó los primeros minutos de la madrugada de ayer para llamar la atención de la policía; ya tenía lista y fajada en la cintura una pistola calibre .40 y una .25. Las dos llenas de tiros.

“Los agentes SP1 y SP2 no advirtieron que iban a ser la consecuencia del desamor por la vida de Margarito. Sin poder defenderse recibieron disparos en las rodillas y quedaron malheridos.

“Pero el responsable no huyó, se refugió en su casa y pasó bajo el moño negro que estaba colgado sobre la puerta principal, aludiendo al luto.

“Desde ahí vio cuando los oficiales lesionados fueron auxiliados por sus compañeros y además, cuando llegaron los numerosos grupos de policías, brincando techos de casas y hasta árboles para acorralarlo.

“Hicieron acto de presencia al menos cuatro Bases de Operaciones Mixtas, decenas de patrullas de la Policía Municipal, Estatal Preventiva, Ministerial del Estado, Federal Preventiva, Federal de Investigaciones, Ejército.

“Todos se apostaron frente al domicilio y los alrededores.

“Un curioso que estaba a dos cuadras del lugar preguntó si era cierto que habían agarrado al presunto narcotraficante C2 y a su gente.

“Está gruesa la tracatera, dicen que hay como nueve muertos”, comentó un joven de alrededor de años.

“Pero no sabía que la realidad era otra. Parapechado desde su cuarto, V1 empezó a disparar desde la ventana, provocando un intenso intercambio de disparos que le dejaron como coladera las paredes del inmueble y además la carrocería de vehículos que estaban estacionados.

“Un policía municipal dijo en tono de chascarrillo que no tenía miedo del empistolado, sino que fueran a matarse entre ellos mismos durante una confusión y un fuego cruzado.

“Entrégate, entrégate, estás rodeado, no te va a pasar nada viejo, entrégate”, fue la negociación más lúcida que tuvieron las autoridades para convencer al de la tercera edad para que se entregara.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:sincedh@prodigy.net.mx)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

7

"A las 1:45 horas se arrojó al domicilio una granada de gas lacrimógeno, la cual motivó que el tumulto de agentes se dispersara una cuadra, pero también que tres niños y su madre, vecinos del lugar de los hechos, tuvieran que ser evacuados por irritaciones en los ojos y asfixia.

"Pero Margarito no cedió, a ciegas por el efecto del gas, y al parecer herido, siguió disparando desde el suelo, hasta que un oficial asomó su rifle por la ventana y le quitó la vida con tres disparos de ****.

"El trabajo estaba terminado, la negociación con el adulto mayor no fue necesaria pasarla al siguiente turno, ganó la fuerza.

"A las 2:10 horas el Ministerio Público ya tenía iniciada su averiguación previa y los agentes su historia sobre cómo abatieron a un 'viejito' armado en la colonia

- - - 50. En la fecha referida anteriormente, se publicó en el periódico *Noroeste*, en su página 4-H, de la sección Seguridad y Justicia, una nota periodística cuyo encabezado dice: "Todos contra V1", la cual se transcribe a continuación: -----

"Durante un enfrentamiento de 3 horas, más de 200 policías de diferentes corporaciones matan a balazos la madrugada de ayer en la colonia a V1, de años, el cual horas antes hirió a dos oficiales preventivos".

"Al ver la enorme concentración policíaca, un curioso pregunta si era cierto que habían agarrado al " C2 y a su gente. "Está gruesa la tracatera, dicen que hay como 9 muertos", comentó otro joven.

"Los dos policías resultan con heridas de bala en las rodillas y son hospitalizados.

"Militares enfocan sus fusiles, y los fotógrafos sus cámaras en busca del mejor ángulo.

"Elementos del Ejército se apostan frente a la vivienda, apuntando con sus armas de grueso calibre.

"De tres tiros de AR-15 es abatido el adulto mayor por un oficial que por una ventana le dispara a corta distancia.

"Una de las dos armas de fuego con que V1 se enfrenta a unos 200 policías.

"A las 1:45 horas se arroja a la casa una granada de gas lacrimógeno, la cual motivó que tres niños y su madre fueran evacuados por irritaciones en los ojos y asfixia.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **6o.** Que en virtud de que los actos en los que perdiera la vida el señor **V1**, fueron calificados como violatorios de derechos humanos, esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7o., fracción II, inciso a) y 27, fracción III, de la ley orgánica que la rige, acordó, el día 13 de enero de 2006 en curso, iniciar de oficio la investigación correspondiente, misma que quedó registrada bajo el expediente número CEDH/III/011/06.- - -

- - - **7o.** Que continuando con la investigación, este organismo, agregó notas periodística de fecha 14 de enero de 2006, publicada en la portada del periódico "El Debate", que a la letra dice: - - -

"Familiares afirman que fue ejecutado por policías

"Investiga CEDH muerte de paletero

"Familiares del señor **V1**, abatido a tiros por casi 200 policías en supuesto enfrentamiento, aseguraron que esto no fue otra cosa que una ejecución.

"Ante tal situación, la CEDH a través de su presidente, Oscar Loza, iniciará una investigación a fondo ya que existen dudas del informe oficial sobre la muerte de quien en vida se dedicaba a la venta de paletas."

- - - **8o.** Se anexó también nota periodística de fecha 14 de enero de 2006, página 2-A, cuyo encabezado dice: "Enfrentamiento, una infamia", y en su contenido, entre otras cosas, narra: - - -

"De una 'infamia' y de un abuso de poder, calificaron ayer familiares de **V1**, luego que fuera ejecutado a balazos por cientos de policías durante un enfrentamiento en la ****, al asegurar también que éste lo único que traía consigo era un vaso con leche en su estómago.

"Negaron que '**V1**' -como le decían quienes lo conocían- hubiera estado en estado de ebriedad o armado cuando sucedieron los hechos la madrugada de este jueves.

"Durante lo que fue el velorio de quien era vendedor de paletas por las mañanas y voceador de periódicos por las tardes, los presentes advirtieron que la muerte de su familiar se pudo haber evitado, de haberse querido.

"Así deberían agarrar a los narcos, no a la gente pacífica", condenó un familiar.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"Aseguraron que **V1** no pudo haber atacado a los casi 200 policías, a consecuencia del problema de la vista que padecía por la diabetes que sufría.

"¿Será justo que el gobierno haga estas infamias y se lave las manos y diga que el muerto tiró? Todos los vecinos saben que no mataba a nadie, era persona pacífica, honrada, que no tenía antecedentes penales', condenó **C3**, cuñada del hoy occiso.

"Sostuvieron que el arma que presuntamente le fue encontrada al interior de la casa, fue sembrada por los mismos elementos policíacos que participaron con el objeto de 'defenderse' del crimen que cometieron.

"Acusaron a los elementos policíacos que estuvieron en el lugar, de incluso robarle una caja donde guardaba el dinero ' **V1** ' de lo obtenido de la venta de todos los días y de sus ahorros.

"Advirtieron que si los policías hubieran sabido que al interior había personas fuertemente armadas, ni le tiran ni detienen a nadie. 'Ellos saben a quién detienen y a quiénes no', dijeron.

"Dijeron que con la gran movilización que causaron los cuerpos policíacos se puso en riesgo la vida de niños y mujeres que son vecinos del lugar.

"Revelaron que quien quería afectar a su familiar es un vecino de enfrente, quien hizo la llamada al 066 para que llegaran policías.

.....
- - **9o.** Nota periodística, de fecha 14 de enero de 2006, publicada por el periódico *Noroeste*, página 1-H, de la sección Seguridad y Justicia, cuyo encabezado dice: "*Exigen investigar la muerte de **V1***", la cual se transcribe a continuación: -----

"Cuestionan familiares forma de proceder de corporaciones"

" **C4**

"Los familiares de **V1**, muerto el jueves a balazos en un supuesto enfrentamiento entre él y más de 200 agentes policíacos, exigieron que se investigue a las autoridades por su forma de actuar en el suceso.

"Según los afectados, la forma de proceder de las corporaciones de seguridad y el Gobierno es muy desproporcionada porque no hacen justicia a los pobres sino que los acaban poco a poco, pero en cuanto a los narcos o matones no hacen nada.

"No es posible que hayan asesinado a mi hermano dentro de su propia casa, y después de haberle echado gas lacrimógeno.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“El Gobierno no debe actuar de esa manera asesinando gente a diestra y siniestra sino que debe investigar, detener y si son culpables que los castiguen”, informó Alfonso, hermano del hoy occiso.

- - - 10. En la portada del periódico *Noroeste*, de fecha 17 de enero de 2006, se publicó nota, cuyo encabezado dice:-----

“El grupo Centauro de la PME mató a **V1**”
C5

“Elementos del grupo denominado Centauro de la Policía Ministerial del Estado fueron los que mataron a **V1**, pero según policías, los excesos durante el operativo fueron cometidos por los miembros del Ejército.

“Fuentes extraoficiales revelaron que luego de que los elementos de las distintas corporaciones de policía rodearon el domicilio del vendedor de paletas, el operativo fue dirigido por el nuevo general de la Novena Zona Militar **SP3**

“Los soldados que forman parte de las Bases de Operaciones Mixtas Urbanas se apostaron a una distancia de más de 100 metros y sólo obedecían órdenes del general de la Novena Zona.

“Alrededor de las 2:00 horas del jueves el mando del operativo fue tomado por un grupo de 25 elementos de la PME llamado Centauro, al mando del comandante **SP4**, quien intentó de nuevo dialogar con **V1** para que se entregara.

“Según informes, después de algunos minutos los ministeriales vestidos de negro ingresaron al inmueble donde se hallaba herido **V1** y uno de los oficiales le disparó en dos ocasiones, acabando con su vida.

“**SP5**, director de la PME, confirmó que los elementos del grupo Centauro fueron los que dispararon contra el vendedor de paletas.

“El jefe policiaco señaló que el grupo especial estaba al mando del comandante “C”, **SP4**, ex teniente del Ejército, quien trató de convencer al adulto mayor para que entregara las armas y agotó todos los recursos.

“**SP5** aceptó su responsabilidad sobre los hechos por ser el director de la PME, pero negó que los uniformados a su mando hubieran cometido excesos durante el operativo que culminó con la muerte de **V1**”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"Ayer mismo varios de los agentes de la Policía Ministerial del Estado y el director **SP5** acudieron a la Procuraduría General de Justicia del Estado para declarar sobre los hechos."

- - - 11. Que para allegar datos a esta investigación, con fecha 13 de enero de 2006, se giraron los oficios CEDH/P/CUL/000020, CEDH/P/CUL/000021, CEDH/V/CUL/000022, CEDH/V/CUL/000023, CEDH/V/CUL/000024 y CEDH/V/CUL/000025, solicitando de los CC. Comandante de la Novena Zona Militar, Director de Policía Ministerial del Estado, Director de Seguridad Pública Municipal, Director de Tránsito Municipal y Director de la Policía Estatal Preventiva, respectivamente, un informe relacionado con los puntos requeridos, respecto a los hechos en los que perdiera la vida el señor **V1**, así como la documentación que sustentara sus informes.-----

- - -12. Que con el propósito de integrar de una mejor manera la investigación referida, con fecha 14 de enero de 2006, personal de esta Comisión acudió al domicilio donde se llevaron a cabo los hechos que motivaron la presente investigación y en los que se le privó de la vida al señor **V1**, levantando así el acta correspondiente en la que se asentó lo siguiente:-----

" - - En Culiacán Rosales, Sinaloa, a 14 de enero del año dos mil seis, siendo las 11:30 horas, YO, licenciado **SP7**, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me confiere el artículo 17; y de conformidad también con lo dispuesto por el artículo 35; ambos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:-----

-----HAGO CONSTAR-----

" - - Que el suscrito, en compañía del licenciado **SP6**, también Visitador Adjunto de este organismo, continuando con la substanciación del expediente CEDH/III/011/06, relacionado con la investigación iniciada de oficio por esta Comisión, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad personal como al de la vida, cometidos en perjuicio del señor **V1**, según se desprendió de lo que el periódico El Sol de Sinaloa, publicó en la portada de la sección Policiaca, de la edición de fecha 13 de enero del 2006 en curso, al igual que otros periódicos que se editan en la localidad, en la que se vieron involucrados elementos del Ejército, como de otras corporaciones policiacas, a solicitud de los señores **SP8** y **SP9**, hermano y cuñada del occiso, respectivamente, nos constituimos al domicilio particular en el que este vivía, en donde su cuerpo estaba siendo velado, a efecto de que, en compañía del doctor



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

SP10, médico forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien había practicado la autopsia correspondiente, para determinar las causas que provocaron el fallecimiento del señor **V1**, con el objetivo de revisar el cuerpo del mismo, en razón de que los familiares consideraban que este había recibido más impactos de arma de fuego y no únicamente los tres que les había informado el Agente del Ministerio Público responsable de la indagatoria. -----

“ - - - Que una vez constituidos en el referido domicilio particular, el cual se encuentra ubicado en calle **** número ****, de la colonia ****, el doctor **SP10**, procedió, en presencia del suscrito, del licenciado **SP6** como de los familiares del occiso, a revisar el cuerpo, constatándose que este presentaba tres heridas producidas por proyectil disparado por arma de fuego, la primera con orificio de entrada en región interescapular derecha, con orificio de salida en región infraescapular izquierda; la segunda con orificio de entrada en cara interna de muslo derecho, con orificio de salida en cara externa izquierda y la tercera, con orificio de entrada en cara lateral de región escapular derecha, con orificio de salida en región infraescapular izquierda, dos quemaduras por esquirla en el brazo derecho, así como dos heridas de esquirla, una en la región suprasiliar izquierdo y otra en la cola de la ceja derecha, diligencia con la cual estuvieron conformes los familiares del occiso, misma que fue videograbada. -----

“ - - - Que posteriormente al desahogo de dicha diligencia, el suscrito interrogué al referido médico en el sentido de que, si en el resultado de dicha autopsia practicada al cuerpo del señor **V1** había encontrado en alguno de sus órganos algún vestigio de que este hubiese aspirado gas lacrimógeno, servidor público que me informó que no había localizado rastro alguno, ello en razón de que tenía la presunción de que el occiso ya se encontraba sin vida a consecuencia de los disparos de arma de fuego, ya que los mismos le perforaron los pulmones ocasionándole que estos se desinflaran. -----

“ - - - Que seguidamente el suscrito, en compañía del licenciado **SP6**, procedimos a revisar y videograbar el domicilio particular del occiso, constatándose que el frente del mismo presentaba aproximadamente 45 impactos de proyectil de arma de fuego, mas otros 20 en la puerta de acceso, pero que éstos tenían una trayectoria de que habían sido disparados de la parte trasera de la construcción, a través de una puerta y de una ventana, presentando los orificios de salida, proyectiles que dañaron enjarres y herrerías del referido bien inmueble. -----

“ - - - Que una vez desahogada la diligencia anterior, el suscrito, como el licenciado **SP6**, procedimos a revisar el terreno en el que se encuentra ubicado el bien inmueble en el que habitaba el señor **V1**, así como también, la parte de enfrente del referido domicilio particular de la calle ****, ello a efecto de localizar evidencia relacionada con el supuesto enfrentamiento del



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

agraviado con los agentes de las distintas corporaciones policíacas que participaron en el mismo, localizando tanto en el interior del terreno como en la calle, casquillos de distintos calibres de proyectiles que fueron disparados, ojivas que se encontraban incrustadas de las paredes interiores de la casa, como al frente de la misma, esquirlas de ojivas, asegurándose, igualmente, piezas de la chapa de la puerta trasera, la cual fue totalmente destruida, al parecer, con disparo de arma de fuego. -----

“ - - Que seguidamente, nos constituimos a la casa contigua del domicilio particular del agraviado misma que se encuentra identificada con el número , precisando que estas no cuentan con una barda divisoria, en la que se constató que al frente presentaba 15 orificios producidos por proyectiles de arma de fuego, según lo informado por vecinos aledaños, en razón de que los propietarios del referido bien inmueble en el momento del desahogo de la presente diligencia no se encontraban en el mismo, ya que estos laboran durante todo el día, presentando, igualmente, daños en el cancel de enfrente a consecuencia de los mismos disparos, siendo informados por las personas que se encontraban en el velorio del señor **V1**

, que de esta casa los policías se llevaron un vehículo marca **** , en razón de que fue dañado de los cristales y carrocería por los disparos de arma de fuego efectuados por los policías que participaron en el enfrentamiento. -----

“ - - Que posteriormente, a solicitud del señor **C6** de **** años de edad, quien dijo ser propietario de la casa identificada con el número **** , misma que se encuentra junto a la señalada en el párrafo anterior nos constituimos a dicho bien inmueble a efecto de dar fe de que esta presentaba en la pared de enfrente, parte exterior, cuatro orificios producidos por proyectil de arma de fuego, así como también, el cancel del mismo domicilio presentaba daños a consecuencia de los disparos. -----

“ - - Que después de desahogada la diligencia anterior, igualmente, a solicitud de la señora **C7** , quien dijo ser propietaria de la casa que se encuentra frente al domicilio en el que vivía el señor **V1** , que se identifica con el número , y que se compone de dos pisos, nos constituimos a la misma, dando fe que los dos cuartos de enfrente del segundo piso, presentaban 7 impactos de bala, de los cuales 3 se impactaron en el muro, mientras que los cuatro restantes se proyectaron en dos ventanas que se encontraban en dichas habitaciones, localizándose las ojivas de los proyectiles incrustados en las paredes interiores de las mismas, ojivas que fueron debidamente aseguradas, siendo informados por la propietaria del domicilio que a consecuencia de los disparos, dos vehículos propiedad de familiares de ella resultaron con daños a consecuencia de los mismos disparos. -----

“ - - No habiendo otro asunto qué tratar, se da por terminada la presente diligencia siendo las 14:30 horas de la fecha en que se actúa. -----

“-----DOY FE-----”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - 13. Que de igual forma, mediante oficio 000033, de fecha 17 de enero de 2006, se solicitó del agente del Ministerio Público Especializado en el Delito de Homicidio Doloso con competencia en esta ciudad, enviará copia debidamente certificada de las diligencias desahogadas en el trámite de la averiguación previa iniciada con motivo de la muerte del señor **V1**

- - - 14. Que se recibió oficio número 0178, de fecha 17 de enero de 2006, signado por el Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, a través del cual rindió su informe respecto los hechos en los que perdiera la vida el señor **V1**, remitiendo adjunto el parte informativo 365/06, que suscribió el Jefe de Grupo de la Segunda Compañía.

- - - En dicho informe de oficio número 0178, de fecha 17 de enero de 2006, el Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, manifestó textualmente lo siguiente.

“...siendo las 00:22 horas, se recibió llamada al teléfono de emergencia 066, informando que a las afueras del domicilio ubicado en calle número de la colonia, se encontraba una persona del sexo masculino en estado de ebriedad y escandalizando en la vía pública, por lo que de inmediato los elementos abordantes de la unidad oficial número, agentes **SP1** y **SP2**, acudieron a atender dicho reporte, los cuales al constituirse al referido lugar y sin descender de la unidad oficial, fueron agredidos a disparos, logrando lesionarlos, presentando el primero de los mencionados, cuatro heridas y el segundo de los elementos una herida, todas producidas por proyectil de arma de fuego, mismos que al verse afectados en su integridad física, y al estar en riesgo su vida, repelieron la agresión, evadiéndose en este momento el responsable, optando el elemento **SP2**, en solicitar apoyo vía radio, toda vez, que el señor **V1**, se introdujo al interior del domicilio inicialmente citado, lugar donde de nueva cuenta efectuó disparos hacia la integridad de los agentes, de igual manera, solicitó la presencia de una unidad de Cruz Roja Mexicana para atender las heridas que presentaban ambos, arribando al lugar la ambulancia número R-01 al mando del paramédico **C8**, de igual manera se constituyeron elementos integrantes de las Bases de Operaciones Mixtas Urbanas, integrados por elementos de distintas corporaciones y ejército mexicano, que realizar rondines de vigilancia preventiva en distintos puntos de la ciudad, haciéndose cargo de los hechos, con la finalidad de apoyar en la situación que se estaba suscitando, mismos que de igual forma fueron agredidos en las mismas circunstancias antes descritas, solicitándole dichos elementos, en repetidas ocasiones, que no efectuara más disparos y que saliera del domicilio, siendo omisa a esta petición, lo anterior en virtud, que



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIQY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

dicha persona al percatarse que se acercaban a las afueras del domicilio los elementos de las distintas corporaciones, de nueva cuenta efectuaba disparos, a lo que al agotar los medios necesarios y ante el inminente riesgo de la integridad física y la vida, repelieron la agresión, concluyendo con la muerte de la multicitada persona, sin ser óbice a lo anterior, reitero que los oficiales hicieron uso de la fuerza necesaria para defenderse, agotando todos los recursos de negociación pertinentes pero esta persona nunca desistió de su conducta agresiva además de no solamente haber estado en riesgo la vida de estos elementos, sino de toda persona vecina del sector.”

- - - Así mismo, el parte informativo número 365/06, que suscribió el Jefe de Grupo de la Segunda Compañía, y que se acompañó anexo al informe anterior, dice lo que se transcribe a continuación:-----

“... **V1** de *** años de edad, con domicilio en calle ****, de la colonia ****, el cual falleció a consecuencia de varias heridas producidas por proyectil de arma de fuego en diferentes partes del cuerpo, que sufrió cuando éste se enfrentó a balazos con agentes de las diferentes corporaciones policíacas, que hicieron acto de presencia al lugar de los hechos, ya que el hoy occiso, después de efectuarle disparos a los agentes abordantes de la Unidad oficial No. ****, se introdujo al interior de un domicilio y desde ahí les empezó a efectuar disparos, a los agentes que llegaron a prestarles ayuda a los lesionados, enfrentándose a balazos contra ellos, informándole a usted, de las unidades participantes en el enfrentamiento que son el Operativo Bomu Norte, Bomu Sur, Bomu Este, y Bomu Oeste, así como también varias unidades más de esta Dirección, de Policía Ministerial del Estado, dando fe de los hechos el **SP11**, de la agencia especializada en Homicidios Dolosos y el médico legista **SP10**, quienes ordenaron que el cuerpo fuera trasladado al servicio médico forense, y los agentes de periciales al mando de **SP12**, y el grupo delta 1 de Policía Ministerial, así como también el grupo llamado Centauro, también de la Policía Ministerial del Estado...”

- - - **15.** Que mediante oficio DTM/031/06, de fecha 18 de enero de 2006, el Director de Tránsito Municipal, en atención a la solicitud que le hiciera este organismo, informó los nombres de los elementos que estuvieron presentes en el hecho cometido en perjuicio del señor **V1**

- - - **16.** Que con oficio PEP/103/06, fechado el 18 de enero del año en curso, el Director de la Policía Estatal Preventiva dio respuesta a los cuestionamientos formulados por esta Comisión, de la que destaca que al lugar de los hechos habían arribado un grupo de Policía Ministerial del Estado, quienes se hicieron cargo de la situación, por lo que elementos de su Dirección se avocaron únicamente a dar protección en el lugar de los hechos, a la expectativa para cualquier ayuda; asimismo, se adjuntó a dicho



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

16

informe, el parte informativo que se rindió el día 12 de enero de 2006, por los
agentes **SP13, SP14, SP15 Y SP16**

--- El contenido del parte informativo referido es el siguiente: ---

“... Que escuchamos varias detonaciones al parecer de arma de fuego, por lo que el encargado de ****, nos informó que nos dirigiéramos hacia el lugar de donde provenían los disparos a fin de ubicarlos, dándole parte de dicha novedad a la central de radio C-4, informándonos dicha central de radio que efectivamente en el domicilio ubicado en calle ****, entre boulevard **** y calle ****, colonia ****, de esta ciudad, se estaba llevando a cabo un enfrentamiento, entre elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y una persona del sexo masculino que se encontraba armada en el interior del domicilio, así mismo nos informó que en dicho lugar se encontraba herido al parecer por impactos de arma de fuego, un elemento de esa corporación, motivo por el cual nos seguimos trasladamos al lugar en mención y circular por el ****, esquina ****, de la colonia ****, observamos frente al convoy que integramos (BOMU ESTE), un elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal herido, ya que cojeaba de su pierna izquierda, misma que se apreciaba con bastante sangre, informándonos que su compañero también se encontraba herido y estaba repeliendo la agresión, ya que hubo intercambio de disparos de arma de fuego, solicitándonos que le diéramos apoyo a su compañero, al arribar al lugar indicado nos percatamos que junto a la unidad oficial **** de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en la parte trasera de dicha unidad se encontraba un elemento de la D.S.P.M., al parecer herido por proyectil de arma de fuego, ya que no podía ponerse de pie por su propia voluntad y nos hacía señas pidiendo que lo auxiliáramos, observando que un elemento de Ejército Mexicano le prestó el auxilio requerido y lo trasladó hacia atrás de un camión de los llamados góndolas que se encontraba frente del domicilio marcado con el No. ****, hasta que arribó al lugar la unidad de la **** quienes se hicieron cargo del herido y lo trasladó al Hospital General de esta ciudad, al momento que auxiliaban al compañero policial observamos que del interior de dicho domicilio, precisamente de una ventana que se encuentra en la parte frontal de dicha casa se apreciaban los destellos de varias detonaciones al parecer de armas de fuego, ignorando quién o quiénes se encontraban en el interior del domicilio, permaneciendo en el lugar aproximadamente 20 minutos, escuchando que por el alta voz de la unidad oficial **** de la D.S.P.M., le manifestaban a quién o quiénes se encontraban disparando del multicitado domicilio que se entregaran pacíficamente, a lo que se hacía caso omiso, **al lugar arribaron diferentes corporaciones policíacas, asimismo un grupo que andaban vestidos todos de negro hasta el rostro y otro grupo de militares al mando del general de la **** de esta ciudad, quien manifestó se iba hacer cargo de la situación...**”

[Handwritten mark]



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

--- 17. Que se recibió oficio 697/06/HOMD, fechado el 19 de enero de 2006, a través del cual, el agente del Ministerio Público del fuero común, Especializado en el Delito de Homicidio Doloso, remitió copia certificada de todas y cada una de las constancias que hasta esa fecha integraban la indagatoria penal número CLN/HOMD/8/2006/AP, mismas que a decir de esta Comisión, resultan necesarias destacarse las diligencias que se anotan a continuación:-----

-- 17.1. El día 12 de enero de 2006, personal de la agencia del Ministerio Público Especializada en el Delito de Homicidio Doloso, de esta ciudad, practicó diligencia de fe, inspección y descripción ministerial sobre el domicilio, ubicado por calle *****

, expresándose en tal diligencia, entre otras cosas, lo siguiente:-----

“Se da fe de tener a la vista en la calle, una patrulla marcada con el número ***** , de policía municipal, la cual traían a su cargo los policías municipales de nombre **SP2 Y SP1** , quienes resultaron lesionados por proyectil de arma de fuego y trasladados a recibir atención médica al seguro social de esta ciudad, lo cual se me informa por el grupo delta de guardia que también acudió al lugar, misma patrulla que presenta tres orificios en la puerta del lado izquierdo y uno en el parabrisas y otro más en la torreta así como uno más en el guardafango derecho delantero siendo en total seis impactos los que se observan al frente de dicho domicilio el cual se aprecia que es de color blanco con barandal de color negro y un árbol de pingüica al frente, recién cortado, apreciándose con múltiples impactos de bala, dicha casa en su parte frontal con vidrios quebrados de sus ventanas frontales y puerta de metal negra con orificios y al lado izquierdo se aprecia otra casa de color arena la cual tiene varios impactos al parecer de bala en su parte frontal y estacionado en su patio lateral frontal en la división con el terreno del otro domicilio un vehículo tipo tsuru matrícula ***** , de esta entidad, color negro, el cual presenta múltiples impactos y orificios similares a los producidos por proyectil de arma de fuego, el cual se procede a su aseguramiento previa autorización de quien dice ser su propietario , quien se identifica con el nombre de **C9** , además se observa en el patio de dicho domicilio en el área que divide el terreno con el domicilio en el cual estamos constituidos, gran basura de ramas de pingüica cortadas, señalándose como área A, detrás de la casa ***** , donde se aprecian *****

**** , dispersos en el lugar, siendo en total 43, los cuales se recogen por los peritos oficiales, así pues, una vez en el interior de dicho domicilio, señalamos un área denominada B, donde tenemos a la vista un cuerpo sin vida, de una persona del sexo masculino, localizado en posición decúbito dorsal, con su extremidad cefálica orientada hacia el lado oriente, sus extremidades inferiores orientadas al poniente, dicho occiso presente las características de una



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

muerte real y reciente con temperatura a la del medio ambiente, con ausencia total de función respiratoria, cardiaca y de todas las demás funciones propias de un ser humano con vida; el cual se da fe que viste: camisa a rayas rojo y azul pantalón color beige, cinto rojo y botas similares tipo avestruz, su media filiación es la siguiente;al revisar la superficie corporal de este cadáver, se da fe que presenta las siguientes lesiones: orificio de entrada en cara lateral derecho de torax, orificio de entrada en infraescapular derecho y orificio de salida en infraescapular izquierda, orificio de entrada en cara interna de tercio medio de muslo derecho y salida en cara externa de tercio superior de muslo, dos quemaduras por esquirra en brazo derecho, herida de 5 centímetros en suproxiliar izquierdo y herida en cola de ceja derecha, seguidamente se procede a practicar una revisión minuciosa en el área de estancia del cadáver de referencia, dando fe ministerial de tener ante la vista; a un lado de la mano derecho del occiso, se aprecia una pistola tipo escuadra cromada ****

y por un lado de la mano izquierda se aprecia otra pistola **** color negra oxidado ****

****, ya que dicho cuerpo se encuentra arriba de un colchón, apreciándose además una caja fuerte en la cual se encuentra abierta y en su interior..... se encuentra en el lugar ubicado como área B, 34 cascajos **** y tres tiros útiles del mismo calibre, así como cuatro fragmentos de proyectil desparramados en el interior de dicha casa, en un cuarto destinado para dormir, observándose también manchas de sangre al parecer en el piso y en el interior del baño, contiguo a dicho cuarto, donde también existen los casquillos diversos percutidos, apreciándose en el área de cocina una bolsa con dinero en distintas monedas de varias denominaciones y billetes.....en la bolsa de su camisa se encontraron 14 tiros útiles calibre 25, apreciándose por un lado del colchón una lata de metal lo cual fue una bomba de gases lacrimógenos, al parecer con la cual se trató de someter al fallecido el cual traía puesto un reloj marca orient color azul y extensible plata y dos anillos color oro en su mano; además señalamos un área llamada C de 3x3 aproximadamente a una distancia aproximada de 6 metros del frente de la casa 3733, lugar donde se aprecian y recogen cuatro cascajos calibre 40, razón por la cual seguidamente se procede a ordenar a los peritos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, que tengan la intervención legal que les compete....El Agente actuante procede a requerir a diversos elementos de Policía municipal, ministerial y estatal preventiva sobre su nombre y apellidos, además de los vehículos que abordaban y armas de fuego que portan para efectos de diligencias lo conducente y verificar la participación de cada elemento de cada corporación, los cuales se niegan a proporcionarlo, manifestando que cada oficial a mando de la corporación respectiva rendirá un parte informativo a su superior jerárquico sobre los presentes hechos en donde manifestaran lo ocurrido, además se hace constar que elementos del ejército mexicano ya se retiraron del lugar sin poder interrogarlos....."

- - - 17.2. A través del oficio CLN/148/2006, de fecha 12 de enero de 2006, personal de dicha agencia, solicitó del Director de Investigación



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Criminalística y Servicios Periciales, estudio de criminalística de campo sobre el lugar donde se llevaron a cabo los hechos que motivaron la investigación.-

- - - 17.3. Con fecha 12 de enero del presente año, el agente del Ministerio Público integrador giró los oficio 474/06/HOMD y 610/06/HOMD, al Jefe del Depósito de Vehículos Asegurados, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.-

- - - 17.4. El día 13 de enero de 2006, se recepcionó declaración del señor C9, donde manifestó, entre otras cosas, lo que a continuación se transcribe:-

"...Que el de la voz soy propietario de un vehículo marca ****, matrícula **** de esta entidad, serie ****, tal y como lo acreditó con factura en original que exhibo en este acto y para constancia anexo copia simple previo cotejo para esta fiscalía, mismo automotor del cual solicito la entrega material y jurídica conforme a derecho proceda, toda vez que mi vehículo resultó dañado por proyectiles de arma de fuego en un enfrentamiento que sostuvo un vecino mío de nombre V1 con elementos de distintas corporaciones policiales el día 12 de los corrientes en el transcurso de la madrugada por lo que interpongo formal querrela y/o denuncia en contra de quien o quienes resulten responsables, por los daños causados en perjuicio de mi patrimonio económico, ya que ese día yo me encontraba dormido en mi domicilio señalado en mis generales y me despertaron disparos de arma de fuego y yo con mi familia nos repegamos en una esquina de la casa hasta luego de dos horas aproximadamente de las 01 a las 03 horas salimos cuando la policía nos avisó que saliéramos diciendo que ya había pasado todo y durante todo ese rato escuchamos múltiples disparos los cuales salían de enfrente de la calle y otros de enseguida de la casa ya que así se escuchaba el rumbo, y desconozco cómo iniciaron estos hechos sólo se escuchan rumores en el barrio que el señor V1 estaba alterando el orden y llegó una patrulla de municipales y los agredió a balazos y así empezó la refriega de balazos..."

- - - 17.5. A través del oficio CLN/160/2006, de 13 de enero de 2006, se solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales designara peritos en la materia para que procedieran a la verificación de numerales, valor intrínseco, valor de daños y placas fotográficas de la unidad

encontrándose en el Depósito de Vehículos de la Unidad de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de Justicia del Estado.-

- - - 17.6. Mediante oficio con folio 1660/2006, de fecha 13 de enero de 2006, peritos médicos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, rindieron su dictamen médico de autopsia, la cual fue



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

practicada al señor **V1**, mismo en el que se expresó, en lo que interesa, lo siguiente:-----

"LESIONES EXTERNAS:

"1.- Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, con orificio de entrada de forma oval, localizado en región de cara lateral derecha de tórax a nivel de quinto espacio intercostal y línea axilar posterior del mismo lado, con presencia de anillo equimótico escoriativo, de bordes invertidos, escara excéntrica de predominio anterior de dos milímetros de diámetro, con lo que se determina que el proyectil siguió un trayecto de derecha a izquierda, ligeramente de adelante hacia atrás, alcanzando a producir orificio de salida localizado en región infraescapular izquierda de bordes evertidos e irregulares de cinco por ocho centímetros de dimensiones.*****

"2.- Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, con orificio de entrada de forma oval, localizado en región infraescapular derecha, con presencia de anillo equimótico escoriativo, de bordes invertidos, escara excéntrica de predominio externo de tres milímetros de diámetro, con lo que se determina que el proyectil siguió un trayecto de derecha a izquierda, alcanzando a producir orificio de salida confluyente en el descrito en el punto número uno.*****

"3.- Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, con orificio de entrada de forma oval, localizado en región de cara interna de tercio medio de muslo derecho, con presencia de anillo equimótico escoriativo, de bordes invertidos, escara excéntrica de predominio inferoanterior de tres milímetros de diámetro, con lo que se determina que el proyectil siguió un trayecto de izquierda a derecha, de adelante hacia atrás y de abajo hacia arriba, alcanzando a producir orificio de salida localizado en región de cara externa de tercio proximal de muslo derecho, de bordes evertidos e irregulares.*****

"4.- Dos quemaduras de segundo grado, producidas por esquirlas metálicas, localizadas en cara antero externa de tercio distal de brazo derecho, de cuatro por uno y de uno punto cinco por punto cinco centímetros de dimensiones respectivamente.*****

"5.- Dos heridas, producidas por esquirlas metálicas, la primera localizada en región supraciliar izquierda de punto cinco centímetros de longitud, la segunda en cola de ceja derecha de punto ocho centímetros de longitud.*****

"HALLAZGOS NECROQUIRÚRGICOS:

"- Cráneo: Tejidos blandos epicraneanos sin alteraciones macroscópicas, calota sin lesiones óseas, encéfalo íntegro, pálido, base de cráneo sin lesiones óseas.

"- Tórax: Infiltrado hemático de tejidos blandos de cara lateral derecha de tórax, al retiro del peto esternal se evidencia hemotórax bilateral cuantificado en mil ochocientos mililitros, perforación de ambos lóbulos basales pulmonares, con presencia de infiltrado hemático adyacente, además se observa zona de infiltrado hemático en columna torácica, fractura de séptimo



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

y octavo arcos costales derechos en su tercio externos posterior, fractura de octavo arco costal izquierdo en su tercio posterior, visera cardiaca con flacidez en sus cuatro cavidades, zona de color blanco aperlada en pared ventricular de cinco por tres centímetros de dimensiones.

- "- Abdomen: Sus órganos y estructuras con palidez generalizada.
- "- El estudio concluye a las cinco horas con treinta minutos.*****
- "- Se anexan placas fotográficas.*****

"CONCLUSIONES

"La causa de la muerte de V1, se debió a choque hipovolémico secundario a una perforación pulmonar bilateral, ocasionado por heridas producidas por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de tórax.*****

"La valoración de los signos cadavéricos se realizó a las tres horas por lo tanto presenta un CRONOTANATODIAGNOSTICO inferior a dos horas.*****"

- - - **18.** Que con oficio número 000967, fechado el 20 de enero de 2006, el Director de Policía Ministerial del Estado, informó a este organismo sobre las unidades y nombres de las personas que acudieron al lugar de los hechos, refiriendo, entre otras cosas, lo siguiente:-----

"...Que los elementos
SP17, SP18, SP19, SP20, SP21, SP22, SP23, SP24, SP25, SP26
SP27, SP28, SP29 Y SP30.

adscritos a la Coordinación de Detenciones en Flagrancia, con la finalidad de sitiar el área para vigilar y controlar las vías de acceso, constituyéndose también elementos de la Policía Estatal Preventiva y de la Novena Zona Militar, y ante la evidente negativa para entregarse voluntariamente y habiendo lesionado a dos agentes de la policía municipal mediante el uso de armas de fuego de las cuales se le aseguraron dos y diversas cantidad de municiones útiles, se repelió por parte de los elementos policiales esa agresión directa y violenta, en defensa de sus vidas y de terceras personas ante el peligro inminente de muerte o lesiones graves, obrando en cumplimiento de un poder jurídico..."

- - - Además, a dicho oficio, el Director de Policía Ministerial, acompañó copia del informe policial número 00482, fechado el 12 de enero de 2006, y signado por los integrantes del Grupo Delta I, adscritos a la Coordinación Especializada de Homicidio Doloso.-----

- - - **19.** Que con fecha 04 de febrero de 2006, este organismo giró oficio número CEDH/VG/CUL/000103, al agente del Ministerio Público Especializado en el Delito de Homicidio Doloso, solicitándole la remisión de un informe detallado respecto a las actuaciones practicadas con



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

posterioridad al 16 de enero del año en curso, en la integración de la averiguación previa analizada, adjuntando copia certificada de las mismas.- -

- - - **20.** Que en atención a dicho oficio, el licenciado **SP1**, agente del Ministerio Público del Fuero Común, Especializado en el Delito de Homicidio Doloso, remitió a través del oficio 1251/06/HOMD, fechado el 10 de febrero de 2006, copia certificada de las actuaciones realizadas a partir del 20 de enero del presente año, en la averiguación previa número **1**, mismas que para el interés de esta Comisión, resulta necesario destacar las siguientes:- - - - -

- - - **20.1.** El día 20 de enero de 2006, se agregó oficio número 0271, de fecha 19 del mismo mes y año, que rindió el licenciado **SP2**, Jefe del Departamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, por el que informó sobre el nombre de los elementos que acudieron al domicilio donde se suscitaron los hechos investigados, al igual que las unidades oficiales y armas de fuego que traían a su cargo.- - - -

- - - **20.2.** En la fecha citada en el párrafo que antecede, agregó oficio 2464/2006, enviado por los peritos químicos adscritos al Departamento de Laboratorio de Física y Química, de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, quienes al realizar estudio concluyeron que no se encontraron derivados nitrogenados en los orificios marcados en la prenda de vestir que portaba el occiso del sexo masculino localizado en calle **** número ****, de la colonia **** de esta ciudad, siendo el resultado de esta prueba negativo para orificios producidos por proyectil de arma de fuego a una distancia menor de 90 centímetros. - - -

- - - **20.3.** Se recibió oficio 01012, fechado el 23 de enero de 2006 y signado por el Director de Policía Ministerial del Estado, donde informó sobre el nombre de los agentes que intervinieron en los hechos donde falleció **V1**, así como las armas que portaban y los vehículos que utilizaron.- - - - -

- - - **20.4.** Con fecha 24 de enero de 2006, se envió oficio al Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, para efectos de que notificaran a los CC. **SP1** y **SP2**, para que acudieran el día 17 de enero del año en curso, a las 10:00 horas, a las oficinas de la representación social integradora.- - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

--- **20.5.** Con fecha 24 de enero de 2006, también se envió oficio al Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, para que notificaran a los CC.

SP33, SP34, SP35 Y SP36

, para que se presentaran ante la agencia, a las 09:30 horas, del día 27 de enero de 2006.-----

--- **20.6.** Con oficio 761/06/HOMD, el agente social solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado, que notificara a

SP23 Y SP24

, para que acudieran a la agencia Integradora a las 12:00 horas del día 25 de enero de 2006.-----

--- **20.7.** Mediante oficio PEP/123/2006, signado por el Director de la Policía Estatal Preventiva, se informó al agente del Ministerio Público investigador, los nombres de los elementos que participaron en los hechos en donde perdió la vida el C. V1, así como las armas de fuego que cada uno de ellos traía asignada.-----

--- **20.8.** Mediante oficios número 3057/2006, 2801/2006 y 2803, de fecha 20 de enero de 2006, peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, emitieron dictamen de valorización de daños, verificación de numerales y valor intrínseco. respectivamente, de la unidad motriz marca *****

, número de serie ***** , que se encontraba depositada en la Unidad de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

--- **20.9.** Se recibió oficio 01597, de fecha 2 de febrero de 2006, rendido por el Director de Policía Ministerial del Estado, a través del cual remitió al agente investigador, informe policial signado por integrantes del Grupo Delta I, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de Policía Ministerial del Estado, quienes rindieron su declaración respecto a los hechos investigados, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:-----

“Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los suscritos por instrucciones superiores, nos avocamos a realizar las investigaciones anteriormente solicitadas y para tales efectos, el día 23 de enero del año en curso, siendo las 11:14 horas aproximadamente nos entrevistamos con quien dijo responder al nombre de C10, de ***** años de edad, a quien previa identificación le hicimos saber el motivo de nuestra presencia y una vez



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

24

enterado del mismo nos manifestó ser hermano de quien en vida respondiera al nombre de **V1**, y que desconoce la forma en que se suscitaron los hechos en los que fuera privado de la vida.....que al día siguiente él acudió al lugar de los hechos en donde fue privado de la vida su hermano y en ese lugar recogió 4 casquillos al parecer para arma tipo **** de los que se dice son de uso exclusivo para el Ejército y un casquillo al parecer para ****, así como también observó que había varios cartuchos útiles tirados en el suelo, de diferentes calibres (picados), que él piensa que se les entrampó el arma y por tal motivo ahí se quedaron, manifestando que de los casquillos antes mencionados hará entrega al Agente del Ministerio Público del fuero Común, Especializado en el Delito de Homicidio Doloso, cuando lo citen a rendir su declaración”

“Continuando con la investigación, en esa misma fecha siendo las 12:56 horas aproximadamente nos entrevistamos con quien dijo responder al nombre de **SP1**, a quien se le hizo saber los motivos de nuestra presencia y nos manifestó desempeñarse como Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad y que en relación a los hechos, el día 12 de enero del año en curso al encontrarse en servicio, siendo las 00:01 horas aproximadamente, recibió llamada de parte del sistema de radio de su base, donde le informaron que se trasladara al domicilio ubicado por calle ****, estrada, en la casa marcada con número ****, colonia **** de esta ciudad, ya que se encontraba una persona ebria, que vestía un pantalón color banco y estaba muy agresivo.....procedió a acudir al lugar a bordo de la patrulla oficial número ****, bajó el vidrio de la puerta hasta la mitad, observando que se encontraba solamente una persona delgada, mayor de edad.... preguntándole si ahí era el domicilio donde habían reportado, respondiendo que sí y de repente sacó un arma de fuego que traía en su cintura y empezó a dispararle, por lo que se tiró hacia el lado del copiloto, donde iba su compañero **SP2**, quedándose ambos arriba de la unidad, pidiéndole a su compañero **SP2** que se bajara para que le diera apoyo ya que éste le había pegado (herido), tomando el entrevistado el radio de la unidad para solicitar apoyo a los demás elementos, diciéndole a su compañero que se bajara y le tirara (disparar) a ésta persona, ya que lo había fregado, cuando llegó el apoyo, el entrevistado se bajó de la unidad, arrastrándose hacia la parte posterior de la patrulla,haciendo mención que llegaron los dos BOMUS, el que se encontraba ubicado por las calles ****, llegando por la calle **** y el del sector **** llegó por la calle ****

“El día 27 de enero del año en curso, siendo las 14:00 horas, aproximadamente nos entrevistamos con quien dijo responder al nombre de **SP2**, quien se desempeña como Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en esta ciudad y en relación a los hechos dice que el día 12 de enero del año en curso, al encontrarse en servicio, siendo las 00:01 horas se recibió llamada de parte del sistema de radio de su base, donde les informaron que se trasladaran al domicilio ubicado por calle ****, esquina con **** en la casa



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

marca con el número **** , colonia **** de esta Ciudad.... procedieron a acudir al lugar que se les mencionó y al llegar a bordo de la patrulla oficial **** , su compañero SP1 bajó el vidrio de la puerta hasta la mitad, observando que se encontraba una persona delgada, mayor de edad, preguntándole SP1 que si ahí era el domicilio donde habían reportado, respondiendo dicha persona que sí, y de repente sacó un arma de fuego que traía en su cintura y empezó a dispararle a SP1 , mismo que se tiró hacia el lado de donde él se encontraba, quedándose ambos arriba de la unidad, pidiéndole su compañero que se bajara para que le diera apoyo ya que esta persona lo había herido, percatándose que su compañero tomó el radio de la unidad solicitando apoyo a los demás elementos, dándose cuenta que en esos momentos llegaron los dos Bomus, conformados por elementos del ejercito mexicano, policía ministerial, policía municipal, policía estatal preventiva, el que se encontraba ubicado por las calles **** , llegando por calle **** y el del sector oriente llegó por calle **** , así como también varios vehículos de las diferentes corporaciones policiacas,procediendo el suscrito a repeler la agresión del sujeto que les disparaba, ya que posteriormente corrió y desde la puerta principal de su domicilio, seguía efectuando disparos hacia la patrulla donde nos encontrábamos mi compañero SP1 y yo, observando que los demás elementos que se encontraban ahí empezaron a efectuar disparos hacia donde se encontraba dicha persona, la cual posteriormente se enteró que había fallecido a consecuencia de presentar heridas producidas por proyectil disparado por arma de fuego”.

[Handwritten flourish]

- - - 20.10. El día 03 de febrero de 2006, comparecieron ante el agente Especializado en Homicidio Doloso, previa notificación, los CC. SP37 y SP38 , a quienes se les hizo saber que el motivo de la cita era con la finalidad de que ratificaran, rectificaran o, en su caso, ampliaran el informe policial foliado con el número 01597, de fecha 02 de febrero de 2006, manifestando dichos agentes policiacos de manera individual, entre otras cosas, lo siguiente:-----

“Que lo ratifico en todas y cada uno de sus términos por estar redactado conforme a mis indicaciones y ser la forma real de cómo sucedieron los hechos, reconociendo como mía la firma que aparece al calce por haberla estampado de mi puño y letra, ya que es la que utilizo en todos y cada uno de mis actos tanto públicos como privados en que participo, siendo todo lo que tengo que manifestar.”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - -21. por otra parte, personal de esta Comisión solicitó mediante oficios CEDH/V/CUL/000160 y CEDH/V/CUL/000161, de 14 de febrero del año en curso, al Director de Policía Ministerial del Estado y al Director de Seguridad Pública Municipal, respectivamente, informe de datos específicos que se desprendieron de las actuaciones que integran el expediente que hoy se resuelve.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - 22. Que con oficio número 0731, de fecha 20 de febrero de 2006 y signado por el Director de Seguridad Pública Municipal, rindió el informe que se le había solicitado, en el cual expresó, entre otras cosas, lo que a continuación se transcribe:-----

"En atención a su solicitud, mediante oficio número CEDH/V/CUL/000161, de fecha 14 del presente mes y año, derivado del expediente número CEDH/III/011/06, en relación a hechos en que perdiera la vida **V1**, y donde nos comunica que esa Comisión Estatal de Derechos Humanos al haber analizado el contenido del documento folio 01778 de fecha 14 de enero del año en curso, se desprende el requerimiento de información adicional, por lo cual, hago de su conocimiento lo siguiente:

"Al verificar los datos existentes, se localizó que los elementos que se constituyeron inicialmente al domicilio ubicado en calle **** número de la colonia ****, son los agentes **SP1** y **SP2**, siendo quienes resultaron lesionados; posterior a la agresión y dadas las circunstancias, se trasladaron las siguientes unidades:

"Unidad oficial número ****, abordada por el comandante **SP35**, agentes **SP36, SP37** y **SP39**, comisionados a la Supervisión Operativa;

"Unidad oficial número ****, abordada por el Jefe de Grupo **SP40**, agentes **SP41** y **SP42**, comisionados al operativo denominado Bomu Norte;

"Unidad oficial número ****, abordada por los agentes **SP43, SP44 Y SP45**, integrantes del operativo denominado Bomu Sur;

"Unidad oficial número ****, abordada por los agentes **SP46, SP47 Y SP48**, integrantes del operativo denominado Bomu Este;

"Unidad oficial número ****, abordada por los agentes **SP49, SP50 Y SP51**, integrantes del operativo denominado Bomu Oeste, y;

"Unidad oficial número 0936, abordada por el Jefe de Grupo **SP33** y agente **SP34**, siendo quienes recabaron datos y suscribieron el parte informativo;



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“Elementos que se constituyeron ya que de inicio, como es de su conocimiento, hubo una agresión sin motivo alguno, además, en primera instancia se desconocía la magnitud del riesgo inminente, toda vez, que podría tratarse no sólo de una, sino de varias personas las que se encontraban en el interior del domicilio de referencia, indistintamente en todo momento se conminó al agresor que se entregara y desistiera de su conducta, para lo cual, se utilizaba los altavoces con que cuentan las unidades oficiales, pero éste no accedió en ningún momento, sino que seguía empleando sus medios donde atentaba contra la vida del personal, y en ningún momento dio muestra o intención de desistir, acto por el cual, no fue posible designar a alguien específico para tomar el mando, sino que el personal se desplegó para rodear el domicilio y aún así esta persona nunca cesó, concluyendo con los hechos conocidos.

“Además de lo anterior, le comunico que en lo que respecta al personal de otras corporaciones que participaron en estos hechos, así como el grupo Delta 1 y Centauro, no contamos con la información detallada como usted lo requiere, es por lo antes expuesto, solicitó éstos sean requeridos a los superiores de los mismos.”

- - - 23. Con fecha 16 de marzo de 2006, se agregó a la investigación realizada por esta Comisión, un escrito signado por el señor C10, quien expresó, entre otras cosas, lo siguiente:-----

“Yo C10 y hermanos, le hacemos llegar esta petición con el fin de que queremos hacerle una capillita a V1 en el panteón. Porque así es la costumbre que nosotros tenemos y por nuestra religión y también por la forma tan lamentable en que el murió, por lo que solicitamos gestione ante la institución competente para tal efecto, situación con la cual nos daremos como satisfechos, en la reparación del daño moral que nos ocasionaron y también estamos pidiendo que si nos puede dar su apoyo para los trámites de la legalización del terreno porque quedó intestado y queremos legalizar para venderlo y hacerle la capilla si nos puede ayudar mucho se lo agradecemos.”

--- Expuesto lo anterior, y-----

CONSIDERANDO

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o.; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en virtud de la naturaleza de los actos materia de la presente resolución, en la especie, los relativos a la trasgresión de derechos humanos en agravio del señor V1, con motivo del uso y abuso del



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

poder del que fue objeto el día 12 de enero del presente año, por parte de agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, así como el Ejército y la Policía Federal Preventiva, cuya competencia respecto de estos dos últimos, nos excusamos por ser de carácter federal, actos que tuvieron como consecuencia, la privación de la vida del señor

V1

, los cuales fueron desplegados por las diversas corporaciones policiacas, en su carácter de servidores públicos y en un supuesto cumplimiento del deber, razón por la cual, este organismo declara su competencia para dictar la resolución procedente.-----

--- II. Que como se enunció en el considerando anterior, la materia de examen de la presente resolución será el análisis de los ordenamientos legales, con relación a los actos de que fue objeto el señor

V1

, a fin de determinar si los mismos fueron violatorios de derechos humanos y, en su caso, la determinación de la responsabilidad en que dichos servidores públicos hubieren incurrido con motivo de la perpetración de los mismos.-----

--- 1) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-----

"Artículo 6.

"1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente."

"Artículo 9.

"1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

"2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

"3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

"5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación."

--- 2) Convención Americana sobre Derechos Humanos.-----

"Artículo 4. Derecho a la Vida.

"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

"2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se le aplique actualmente.

"3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

"4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

"5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

"6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente."

"Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

"Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal.

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

--- 3) Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.-----

"Artículo 2.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

“Comentario:

“a) Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

“b) En los comentarios de los distintos países sobre esta disposición deben indicarse las disposiciones regionales o nacionales que determinen y protejan esos derechos.”

“Artículo 3.

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Comentario:

“a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.

“b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.

“c) El uso de armas de fuego se considera una medida externa. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.”

“Artículo 5.

“Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

“Comentario:

“a) Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se estipula que:

“[Todo acto de esa naturaleza], constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos [y otros instrumentos internacionales de derechos humanos].

“b) En la Declaración se define la tortura de la siguiente manera:

[...] se entenderá por tortura todo acto por el cual el funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

“c) El término “tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental.”

“Artículo 6.

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

32

Comentario:

"a) La "atención médica", que se refiere a los servicios que presta cualquier tipo de personal médico, incluidos los médicos en ejercicio inscritos en el colegio respectivo y el personal paramédico, se proporcionará cuando se necesite o solicite.

"b) Si bien es probable que el personal médico esté adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben tener en cuenta la opinión de ese personal cuando recomiende que se dé a la persona en custodia el tratamiento apropiado por medio de personal médico no adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley o en consulta con él.

"c) Se entiende que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán también atención médica a las víctimas de una violación de la ley o de un accidente ocurrido en el curso de una violación de la ley."

- - - 4) Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. - - - -

"Artículo 5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

"a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;

"b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;

"c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

"d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas."

"9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menores extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en: www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

Lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

"a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizadas;

"b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;

"c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;

"d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;

"e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;

"f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones."

- - - De acuerdo con el numeral 5, cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones; respetarán y protegerán la vida humana; procederán de modo que se preste lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas, y procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos de las personas heridas.-----

- - - Además, dichos Principios en su numeral 11 consideran que una adecuada reglamentación en esta materia debe especificar lo siguiente:-----

--- a) Las circunstancias para portar armas de fuego y prescribir los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;-----

--- b) Disminuir el uso de las armas, con el objeto de limitar al máximo los daños innecesarios;-----

--- c) Fomentar el uso de armas menos lesivas;-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:sincedh@prodigy.net.mx)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - d) Existencia de un adecuado control, almacenamiento y distribución de las armas (registros de cada una de las armas, así como de su propietario);-

- - - e) Señalamiento de los avisos de advertencia, previos al uso de las armas.-

- - - f) Obligación de realizar un informe cuando se haga uso de las armas.- -

- - - III. Que sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, existen principios comunes y esenciales que rigen el uso de las mismas como son la legalidad, la congruencia, la oportunidad y la proporcionalidad.- -

- - - a) La legalidad se refiere a que los actos que realicen dichos servidores públicos deben estar expresamente previstos en las normas jurídicas. - - - -

- - - b) La congruencia es la utilización del medio adecuado e idóneo que menos perjudique a la persona y a la sociedad. - - - -

- - - c) La oportunidad consiste en que dichos funcionarios deben actuar inmediatamente, con su mejor decisión, rapidez y eficacia cuando la vida u otro bien jurídico de alto valor estén en grave e inminente peligro y no haya más remedio que neutralizar con la fuerza o con las armas rápidamente al causante del mismo.- - - -

- - - d) Mientras que la proporcionalidad significa la delimitación en abstracto de la relación de adecuación entre medio y fin en las hipótesis imaginables de uso de fuerza y armas de fuego y la ponderación de bienes en cada caso concreto.- - - -

- - - IV. Que con relación a los actos de que fue objeto el señor V1, es pertinente puntualizar que examinadas las constancias que se allegaron al expediente CEDH/III/011/06, tramitado en esta Comisión y que constan de múltiples notas periodísticas, informes enviados por las diversas corporaciones policiales a las cuales se les requirió información, así como las diligencias de la averiguación previa 1, de manera coincidente se advierte, en primer término, que fueron aproximadamente 200 elementos policíacos los que participaron en el enfrentamiento con el señor V1 durante el cual éste lamentablemente resultó muerto.- - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Hecho que a todas luces resulta excesivo y que ha sido rechazado por la sociedad, ya que de las propias fotografías publicadas en las páginas 1-G y 1-H de los periódicos *El Sol de Sinaloa* y *Noroeste*, respectivamente, se advierte la presencia de un contingente policiaco que tenía rodeado el domicilio del ahora agraviado, sin que existiese necesidad para tal manifestación, puesto que se trataba de una sola persona, y por ende, factible de someter con una fuerza armada mucho menor. -----

- - - Razón demás para considerar innecesaria la presencia de todos los agentes policiacos, pues del propio aviso del que, vía radio, dio SP1, agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se advertía que no se trataba de una situación de extrema peligrosidad, pero suponiendo sin conceder que en el aviso de apoyo se hubiese expresado la gravedad del hecho del que estaban siendo víctimas los agentes municipales que en un principio entrevistaron al señor

V1

corporaciones policiacas al lugar donde se requería tal apoyo, es preciso destacar, que esto fue de manera excesiva y abusando del poder que como servidores públicos tienen, ya que ello en ningún momento los facultaba para que de manera tumultuosa acudieran todas las corporaciones habidas y por haber en el Estado, y menos aún, para que gran número de ellos accionara sus armas contra un punto fijo, que era el domicilio del ahora agraviado y occiso

V1

, con el único afán de privarlo de la vida, debido al supuesto riesgo inminente que representaba para ellos, según el dicho de los jefes policiacos que rindieron su informe a esta Comisión y específicamente el del Director de Policía Ministerial, a través del oficio 00967, de fecha 20 de enero de 2006. -----

- - - Argumento totalmente reprochable, agravado ante el hecho de que dicho criterio es compartido entre las demás corporaciones policiacas, quienes públicamente emitieron a la prensa sus opiniones respecto el caso que nos ocupa, siempre tratando de justificar la actuación de sus agentes, argumentando la existencia de un riesgo que nunca representó para ellos y que en ningún momento se mostró, pues de haber sido así, jamás hubiese sido posible que ese gran número de agentes policiacos que acudieron al lugar de los hechos se aglomeraran a unos cuantos metros de distancia del domicilio del referido agraviado, como se puede apreciar de las fotografías publicadas en los medios de comunicación, sino que habrían buscado lugares para protegerse de las balas del agresor, quien se encontraba en el interior del domicilio marcado con el número ****, de la calle ****, de la colonia **** de esta ciudad.-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Asimismo, de las declaraciones vertidas por los autoridades municipales, relativas a que los agentes policíacos participantes en el evento en el que perdiera la vida V1, era apegado a legalidad e incluso que actuaron en defensa de su vida.-----

- - - De lo anterior se advierte que dichos servidores públicos tratan de encuadrar su actuación en la legítima defensa, pero para que la legítima defensa sea excluyente de delito, conforme lo prevista por artículo 26, del Código Penal vigente en esta entidad federativa, debe reunir los siguientes requisitos:-----

"Artículo 26.

"I. La actividad o inactividad del agente que produjo el resultado son involuntarias;

"II. Falte alguno de los elementos integrantes de la descripción legal;

"III. Se actúe con el consentimiento válido del titular del bien jurídico afectado, siempre que se trate de aquellos de que pueda disponer;

"IV. Obre el acusado en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho o de la cual resulte un peligro inminente, a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes:

"PRIMERA.- Que el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella;

"SEGUNDA.- Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales;

"TERCERA.- que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa; y

"CUARTA.- Que el daño que iba a causar el agresor, era fácilmente reparable después por medios legales o era notoriamente de poca importancia comparado con el que causó la defensa.

"Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa respecto de aquél que rechazare, en el momento mismo de estarse verificando, el escalamiento o fractura de los cercados paredes, o entrada de su casa o departamento habitado, o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño causado al agresor.

"Igual presunción favorecerá al que causare cualquier daño a un extraño a quien encontrare entro de su hogar, en la casa en que se encuentre su familia, aún cuando no sea su hogar familiar habitual; en el local en que



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

aquél tenga sus bienes o donde se encuentren bienes ajenos que tenga obligación legal de defender; y el intruso ejerza violencia sobre las personas o sobre las cosas que en tales sitios se hallen;

“V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado por el agente, lesionando un bien jurídico de igual o menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviera el deber jurídico de afrontarlo;

“VI. Se actúa en virtud e mandato legítimo de un superior jerárquico;

“VII. Se obre en forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho y siempre que esto último no se haga con el propósito de perjudicar a otro.

- - - Sin embargo, del simple dicho de los CC. SP2
y SP3, agentes de la Dirección de Seguridad
Pública Municipal, quienes fueron los primeros en arribar al lugar de los
hechos y posteriormente uno de ellos resultó lesionado, se advierte que
SP2 empezó a dispararle porque SP3
, quien había resultado lesionado, le dijo que disparara, esto
es, le pidió que actuara en un plan revanchista, lo cual se puede advertir del
informe policial rendido por el Grupo Delta I, adscrito a la Coordinación
Especial de Homicidio Doloso, con fecha 1 de febrero de 2006, a quienes le
expresaron de manera individual su versión respecto de los hechos.-----

- - - Asimismo, se advierte que dichos agentes policíacos no conforme con
haber repelido la agresión del señor V1, una
vez que uno de ellos resultó lesionado y, por ende, indispuerto para
continuar, permitieron que al arribo de los diversos grupos de las distintas
corporaciones como también los grupos de Bases de Operación Mixta
Urbana (BOMU), que son integrados por un gran número de elementos
policíacos de todas las corporaciones, conjuntamente con el grupo Centauro,
de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, tomaran posesión del lugar
y efectuaran diversos disparos al domicilio del señor V1
, sin proporcionarles ninguna información respecto de los
antecedentes de los hechos que en ese momento estaban ocurriendo a fin
de que se diseñara la estrategia correspondiente.-----

- - - Por otro lado, de los oficios que nos fueron enviados tanto por los
Directores de Seguridad Pública Municipal, de Tránsito Municipal y de la



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Policía Estatal Preventiva, de manera unánime se desprende que fue un grupo de personas vestidos totalmente de negro hasta el rostro, los que tomaron el mando del operativo, indicando que ellos serían los que se harían cargo de la situación, realizando actos de convencimiento sobre el ahora agraviado, los cuales resultaron infructuosos y llevaron a la continuación del uso de las armas que traían e incluso introduciéndose al domicilio, donde presumiblemente privaron de la vida al ahora occiso V1

- - - Por las características de la vestimenta de dicho grupo que arribó al lugar de los hechos, así como de los señalamientos de las diferentes corporaciones policíacas e incluso de algunas notas periodísticas permiten a este organismo formar un criterio contundente respecto a que los elementos policíacos que participaron en el enfrentamiento con el señor V1, fue el grupo denominado Centauro de Policía Ministerial.-----

- - - Presunción que es formulada por esta Comisión, debido al cúmulo de señalamientos existentes en contra de este grupo, como se advirtió de los oficios antes aludidos y de las múltiples publicaciones hechas por los medios de comunicación en ese sentido, entre ellas, por citar alguna, se encuentra la del día martes 17 de enero de 2006, del periódico *Noroeste*, portada principal, donde los señala, en particular a uno de ellos, como el que disparó contra el señor V1 y que, a su vez, tal sospecha se corrobora con la negativa injustificada del Director de Policía Ministerial del Estado para proporcionar a este organismo información respecto la participación del grupo Centauro en los hechos investigados, por lo que este organismo no puede pasar por alto tales señalamientos, pues de ello deriva una gran vulnerabilidad de derechos humanos, que se concretaron en la privación de la vida del ahora agraviado y que deberán ser investigados de manera seria y hasta sus últimas consecuencias por parte del Ministerio Público, a fin de determinar la probable responsabilidad del sujeto o sujetos participantes en el hecho investigado.-----

- - - Asimismo, el agente del Ministerio Público deberá investigar la veracidad del contenido de la nota periodística publicada en el periódico *Noroeste* en su edición del día 17 de enero de 2006, en el que en la portada principal se atribuye como declaración del Director de Policía Ministerial del Estado, SP5, la aceptación de que los elementos del grupo Centauro fueron los que dispararon contra el señor V1, quien fue tomado como punto al blanco y flanqueado por los



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

diversos elementos policíacos, los cuales se encontraban dispersos por toda el área de su domicilio, así como también en la calle.-----

--- Lo anterior, se advierte a todas luces, como un despliegue que resultaba innecesario, pues se trataba de una sola persona la que en el interior del domicilio se encontraba, y aún con pleno conocimiento de tal situación los agentes participantes efectuaron una gran diversidad de disparos, que queda corroborado a través de las diligencias de fe ministerial practicadas por el agente del Ministerio Público Auxiliar en el lugar de los hechos, así como también con las diversas fotografías publicadas en los diversos medios de comunicación, en sus ediciones del día 13 de enero del presente año, situación que en todo momento pudo haber sido evitada.-----

--- Ahora, si bien es cierto que de un lado (V1
) como de otro (agentes policíacos) el bien jurídico protegido, era la vida, no podemos decir que ambos se encontraban en igualdad de circunstancias, pues el número de defensivos resultaba excesivamente desproporcionado para con el "supuesto agresor", ya que se habla de un aproximado de 200 elementos, los que con arma en mano, mantuvieron al ahora agraviado en un completo estado de nerviosismo y desasosiego, el cual se prolongó, aproximadamente, durante dos horas, tiempo en el cual los elementos policíacos pudieron haber empleado métodos de negociación y prevención que evitaran consecuencias fatales, como las que lamentablemente acontecieron, al privar de la vida al señor V1

, y si bien es cierto, que de manera pública y a través de los informes rendidos a esta CEDH, los agentes policíacos manifestaron haber empleado tácticas de convencimiento para persuadir al ahora agraviado para que cesara en su agresión, y que consistieron en decirle: "Entrégate, entrégate, estás rodeado, no te va a pasar nada viejo", éstas resultaron poco convincentes y con resultados negativos, pues la agresión continuó, prolongándose por un lapso aproximado de dos horas y ante los nulos resultados obtenidos, públicamente se argumentó lanzaron una bomba con gas lacrimógeno al interior del domicilio, para evitar que el señor V1 continuara disparando y poder cesar la contienda, resultando esto último de poca credibilidad y desfasado en término, pues dicho gas, según información proporcionada por un médico legista de la PGJE, fue lanzado con posterioridad a la privación de la vida del ahora agraviado.-----

--- Pero, además, lo anterior se confirma al analizar el dictamen de autopsia rendido por los doctores SP10 e SP52



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

, médicos legistas de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la PGJE, de donde no se advierte la presencia de gas lacrimógeno en alguno de los órganos del hoy occiso, y que, como ya se dijo, se corrobora con la interpelación realizada por personal de esta Comisión al doctor **SP10**, el día 14 de enero del presente año, profesionista que expresó no haber localizado rastro alguno de gas lacrimógeno, en razón de tener la presunción de que el occiso ya se encontraba sin vida a consecuencia de los disparos de arma de fuego, ya que los mismos le perforaron los pulmones.-----

--- Con lo expuesto precedentemente, se puede aseverar por parte de esta Comisión, que las corporaciones policíacas que acudieron al lugar de los hechos no cuentan con la capacidad necesaria para prevenir actos de esta naturaleza y, menos aún, actos violentos que impliquen peligro para toda la sociedad, pues si al encontrarse ante la presencia de una sola persona como agresor, no utilizaron los medios idóneos para persuadirlo y hacerlo que desistiera de su conducta agresiva, sino por el contrario, continuaron con el acto heroico que éste realizaba, poniendo en peligro no sólo la integridad física de algunos de sus compañeros, sino de la sociedad en general, pues los múltiples disparos que efectuaron, pudieron tomar un blanco distinto al que estaban dirigidos, y si bien es cierto, de las notas periodísticas publicadas en los diversos medios de comunicación escrita, se desprende que los agentes policíacos refirieron haber empleado una bomba de gas lacrimógeno para atacar al ahora agraviado, lo cierto es, que dicha acción la llevaron después de dos horas, tiempo que duró el enfrentamiento y una vez que dicha persona dejó de accionar el o las armas que traía en su poder, es decir, ya que se encontraba sin vida, pues como ya se dijo, del dictamen de autopsia y de la constancia levantada por este organismo, el médico legista **SP10**,

precisó no haber localizado rastro alguno de dicho gas, por lo que es de advertirse, que el ahora occiso en ningún momento aspiró el gas que le fue lanzado y por lo tanto no provocó en él ningún efecto, el cual hubiese surtido de haberse lanzado a tiempo, pues debió emplearse inmediatamente después de ver infructuoso el acto de convencimiento que se pretendió realizar sobre el señor **A1** por parte de los agentes que tomaron el mando, resultando a todas luces evidente, que la medida tomada por dichos agentes policíacos, resultó deficiente, fallida y fuera de momento.-----

--- Por lo antes expresado, se advierte que la conducta de los agentes policíacos ante cualquier eventualidad no debiera ser la de priorizar la agresión física a través del empleo de armas de fuego que les fueron



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

asignadas para un mejor desempeño, el cual queda muy en entredicho, pues no significa que con el empleo de las mismas, se garantiza un mejor servicio, y menos aún, si retomamos el caso que en la presente resolución nos ocupa, lo cual es muestra del deficiente trabajo y falta de coordinación en las diversas corporaciones policíacas, obtenidas como consecuencia de la falta de capacitación para enfrentar eventos de tal naturaleza, ya que de lo contrario, se podrían evitar hechos tan lamentables, como son la pérdida de vidas humanas, situación que como ciudadanos no podemos pasar por alto, pues con ello se encuentra en riesgo la integridad de la ciudadanía sinaloense, ya que simultáneamente al empleo de las armas de fuego, la cual debiera utilizarse en *última ratio*, por parte de los agentes policíacos, debiera implementarse el uso de otras medidas de prevención y sometimiento, con las cuales podamos evitar los riesgos inminentes a los que la ciudadanía se expone de manera cotidiana, la cual exige paz, seguridad y justicia, no zozobra e injusticia por las acciones que despliegan los propios agentes policíacos encargados del orden público. -----

--- Por otra parte, este organismo no puede perder de vista el hecho de que el ahora agraviado V1 presentaba en su superficie corporal, al momento en que le fue realizada la autopsia de ley, lesiones inferidas por proyectil disparado por arma de fuego, de las cuales, algunas de ellas, le ocasionaron su muerte, y se describieron a detalle en el dictamen médico legal de autopsia emitido por los peritos SP10 e SP52, que en la parte que interesa

dice: -----

“LESIONES EXTERNAS:

- “1.- Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, con orificio de entrada de forma oval, localizado en región de cara lateral derecha de tórax a nivel de quinto espacio intercostal y línea axilar posterior del mismo lado, con presencia de anillo equimótico escoriativo, de bordes invertidos, escara excéntrica de predominio anterior de dos milímetros de diámetro, con lo que se determina que el proyectil siguió un trayecto de derecha a izquierda, ligeramente de adelante hacia atrás, alcanzando a producir orificio de salida localizado en región infraescapular izquierda de bordes evertidos e irregulares de cinco por punto ocho centímetros de dimensiones.*****
- 2.- Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, con orificio de entrada de forma oval, localizado en región infraescapular derecha, con presencia de anillo equimótico escoriativo, de bordes invertidos, escara excéntrica de predominio externo de tres milímetros de diámetro, con lo que se determina que el proyectil siguió un trayecto de derecha a izquierda, alcanzando a producir orificio de salida confluyente en el descrito en el punto número uno.*****



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"3.- Herida producida pro proyectil disparado por arma de fuego, con orificio de entrada de forma oval, localizado en región de cara interna de tercio medio de muslo derecho, con presencia de anillo equimótico escoriativo, de bordes invertidos, escara excéntrica de predominio inferoanterior de tres milímetros de diámetro, con lo que se determina que el proyectil siguió un trayecto de izquierda a derecha, de adelante hacia atrás y de abajo hacia arriba, alcanzando a producir orificio de salida localizado en región de cara externa de tercio proximal de muslo derecho, de bordes evertidos e irregulares.*****

"4.- Dos quemaduras de segundo grado, producidas por esquirlas metálicas, localizadas en cara antero externa de tercio distal de brazo derecho, de cuatro por uno y de uno punto cinco por punto cinco centímetros de dimensiones respectivamente.*****

"5.- Dos heridas, producidas por esquirlas metálicas, la primera localizada región supraciliar izquierda de punto cinco centímetros de longitud, la segunda en cola de ceja derecha de punto ocho centímetros de longitud.*****

- - - Documento del cual se advierte que las características de las lesiones identificadas con el número uno, dos y tres, presentan anillo equimótico escoriativo, lo que permite aseverar que dichas lesiones fueron provocadas a una muy corta distancia, ya que la característica de dicho anillo equimótico o anillo de ahumamiento es particularidad de los disparos ocasionados a quemarropa o a boca de jarro, esto significa, que el cañón del arma o armas con las que se infirieron dichas lesiones fue colocado muy próximo a la superficie corporal que se tomó como punto de referencia y en el cual hicieron blanco, y las mismas fueron ocasionadas por agentes policíacos que se encontraban en el exterior del domicilio y que quizá penetraron el mismo, ya que la chapa de la puerta posterior se encontraba violada, como se desprende del acta levantada por personal de esta Comisión, lo que hace presumir a este organismo, que los propios agentes se introdujeron al domicilio particular del ahora agraviado y quizá haya sido la persona que se introdujo, quien pudo haberle ocasionado las lesiones que lo privaron de la vida y que, según la versión de algunos medios de comunicación y por la información que se desprende de los oficios enviados por el Director de Seguridad Pública Municipal, Tránsito Municipal y de Policía Estatal Preventiva, pudo haber sido uno de los integrantes del grupo Centauro, quien llevó a cabo esos actos.-----

- - - Situación que en un momento dado pudiera corroborarse por parte del agente social, si en el acta de fe ministerial practicada en el lugar de los hechos se hubiere señalado perfectamente y sin perder detalle, la posición del occiso, la distancia existente entre el cuerpo y los distintos puntos cardinales del área donde se encontró, así como también de los orificios de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

acceso que tiene dicha área, ya que ni tan siquiera se señaló si la puerta delantera se encontraba cerrada o abierta, como tampoco si existía puerta en la parte posterior, la cual según diligencias que se allegaron a esta Comisión, dicha puerta posterior fue abierta con violencia, pues su chapa se encontraba violada. -----

- - - Concluyendo este organismo, que de haberse precisado a detalle los datos referidos y de haberse llevado a cabo una verdadera fe, inspección y descripción ministerial sobre el lugar donde se suscitaron los hechos, se estaría en condiciones optimas de dilucidar las dudas existentes respecto a la forma como se produjeron éstos hechos, e incluso el representante social integrador podría confirmar o descartar la veracidad de la publicación hecha el 17 de enero de 2006, en la portada principal del periódico *Noroeste*, donde claramente dice que *“los ministeriales vestidos de negro ingresaron al inmueble donde se hallaba herido V1 y uno de los oficiales le disparó en dos ocasiones, acabando con su vida..”*. -----

- - - V. Por otra parte, este organismo defensor de derechos fundamentales no podría perder de vista las deficiencias que en el análisis de las actuaciones que integran la averiguación previa número 1, fueron advertidas, mismas que se detallan a continuación:-----

- - - Se llevó a cabo de manera deficiente la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del lugar de los hechos que realizó el agente del Ministerio Público que acudió al lugar donde se suscitaron los mismos, en los que perdió la vida el señor V1, pues a todas luces se advierte que su descripción fue de manera genérica e imprecisa, sin proporcionar detalles que en su momento pudiesen resultar de suma importancia, como son:-----

- - - 1o. Al llegar al domicilio referido, se concretó a mencionar que *“tenía a la vista la patrulla número de policía municipal, la cual cuenta con seis impactos, mencionando donde se encuentran tales orificios”*, más nunca se hizo alusión la orientación que ésta tenía y tampoco se avocó a la revisión detallada del vehículo en su interior, para efectos de localizar evidencias, como pudiesen ser cascajos y ojivas, verificando de esta forma si desde el interior del vehículo, los abordantes en un principio accionaron sus armas, así como también verificar calibres de las ojivas que posiblemente hubiese encontrado, a fin de corroborar si dichos disparos fueron realizados por el ahora agraviado V1 o, bien, por los



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

elementos policíacos que arribaron al lugar y que también efectuaron disparos con armas de fuego. -----

- - - Descripción que también hubiese podido ayudar a determinar el punto de donde procedían los disparos que en el referido vehículo hicieron blanco.-

- - - **2o.** El agente del Ministerio Público refirió *“apreciar múltiples impactos de bala en la casa, en su parte frontal, con vidrios quebrados de sus ventanas frontales y puerta de metal negra con orificios”*, de lo que se advierte que en ningún momento describió a detalle del frente de la casa, si tenía o no protección (barandal), la distancia existente entre éste y la casa habitación, así como también la distancia entre el barandal y el vehículo descrito en párrafos precedentes. -----

- - - Con las precisiones antes descritas, las cuales fueron omitidas, el Ministerio Público pudo aportar a la indagatoria iniciada, una visión más amplia respecto de la forma como iniciaron los hechos y además, como se fueron desarrollando, pues si los cristales se encontraban quebrados, resultaba fácil distinguir el lugar donde se encontraba protegido el agraviado.-----

- - - **3o.** Más adelante hizo alusión a *“que del lado izquierdo de la casa, se aprecia otra casa de color arena, la cual tiene varios impactos al parecer de bala en su parte frontal y estacionado en su patio lateral frontal, un vehículo tipo tsuru, color negro, que presenta múltiples impactos y orificios similares a los producidos por proyectil de arma de fuego, procediendo a su aseguramiento, previa autorización”*; vehículo que en ningún momento fue descrito, como tampoco se refirió del lugar donde se localizaban los orificios que presentaba y mucho menos, la verificación de su interior, para corroborar la existencia o no de evidencias que pudiesen aportar datos a la investigación. -----

- - - **4o.** También refiere *“que del área señalada como A, ubicada en la parte de atrás de la casa, se recogieron un total de 43 cascajos, por peritos oficiales”*, omitiendo el Ministerio Público describir la parte posterior del domicilio, objetos que ahí se localizaban y el punto donde se aseguraron las evidencias referidas, si tenía puerta posterior o ventanas, así como el estado en que éstas se encontraban. -----

- - - **5o.** Asimismo, se advierte que el interior del domicilio fue ubicado por el agente social, como área B, refirió únicamente la posición del occiso, y que



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

éste se encontraba arriba de un colchón, sin precisar detalles sobre si éste tenía mancha de sangre, si existía en el piso lago hemático o goteo, y cuál era la ubicación de los mismos y la distancia, en su caso; de igual forma se omitió mencionar detalles del área descrita, ya que únicamente refiere *“que en el interior del cuarto destinado para dormir se observaron manchas de sangre en el piso y en el interior del baño contiguo a dicho cuarto”*, datos que son imprecisos y cuyo resultado es poco sustancioso para la indagatoria. - - -

- - - **6o.** De igual manera, se expresa que *“se localizó en la referida área B, 34 cascajos calibre 40 y 3 tiros útiles del mismo calibre”*, sin describir los puntos donde éstos fueron localizados y si se efectuó búsqueda de ojivas en dicha área. - - -

- - - **7o.** Por lo que se refiere a lo que el agente social ubicó como *“área C”*, dicho representante social asentó lo siguiente: *“deja un área aproximada de 6 metros del frente de la casa número **** , de donde aseguró cuatro cascajos calibre 40”*, más en ningún momento hizo alusión que haya revisado un perímetro mayor a los ya mencionados como área A y C, los cuales se ubican como lugares abiertos, por lo que debió efectuar un recorrido a las áreas ubicadas alrededor de la casa, es decir, por las áreas donde presumiblemente pudo encontrar evidencias relacionadas con el delito, situación que no aconteció, pues únicamente se concretó a revisar una distancia mínima. - - -

- - - De igual manera, se advierte que el área donde se llevaron a cabo los hechos, en ningún momento fue delimitada o acordonada previamente a la realización de la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del lugar, como debió realizarse, pues parte de ella, se suscitó en un lugar abierto, motivo por el cual, y tomando en consideración también el punto que antecede, es preciso destacar que el licenciado **SP11**

, agente Auxiliar del Ministerio Público del fuero común, Especializado en el Delito de Homicidio Doloso de esta ciudad, no realizó la diligencia con apego a las formalidades exigidas para tal efecto por el Instructivo para la Protección, Preservación e Investigación de la Escena del Delito, mismo que para una mayor claridad en su contenido, en la parte que interesa, transcribimos a continuación: - - -

“Artículo 44. El agente del Ministerio Público, con apoyo de los diversos cuerpos policiales y autoridades auxiliares procederá a coordinar las actividades de preservación, del lugar, a fin de evitar la alteración de la escena del delito, tarea que corresponderá a la primera autoridad que haga acto de presencia en la escena del delito. Por lo que procederá a:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- "a). Proporcionar el auxilio a la víctima siempre y cuando esté dentro de sus posibilidades.
- "b). Acordonar la escena del delito, lo cual podrá hacerse con cinta, cuerda, físicamente, con vehículos, etc.; de la siguiente forma:
- "c). Tratándose de lugares cerrados, proteger los lugares de acceso como puertas, ventanas, impidiendo el paso a extraños al lugar.
- "d). Tratándose de lugares abiertos, si es en centros urbanos, delimitar el cordón de protección y preservación, de ser posible en un radio de hasta veinte metros.
- "e). Tratándose de lugares abiertos, si es en campos deportivos, explanadas o medio rural, delimitar el acordonamiento en un radio de hasta cincuenta metros."

- - - De lo expuesto en el Instructivo para la Protección, Preservación e Investigación de la Escena del Delito se desprende que para evitar la alteración de la escena del mismo, la autoridad que primero haga acto de presencia en la escena del delito en lugares abiertos de centros urbanos, como es el caso que nos ocupa, debe proceder a delimitar el acordonamiento en un radio de hasta veinte metros.-----

- - - Sin embargo, durante la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial, según se desprende del acta respectiva, ni los agentes de Policía Ministerial, ni el representante social que llevó a cabo la diligencia, ni los peritos oficiales procedieron de tal manera, ya que del mismo documento se advierte que únicamente realizaron revisión de las áreas denominadas como A, B y C, las cuales fueron descritas de manera por demás imprecisa, ya que si nos avocamos al área A, que es la parte posterior de la casa, ni siquiera se precisó la distancia que comprendía, pues únicamente se dijo que era la parte de atrás de la casa, mientras que el área B, que se refiere al interior de la misma y la C, a la parte frontal de la casa, advirtiéndose de ello, que el Ministerio Público actuó de manera deficiente en el desahogo de tal actuación, pues no efectuó un barrido ocular, sobre el área que se encontraba alrededor de la ya descrita, no obstante el saber de la existencia de tantos elementos policíacos en el lugar, lo que le hacía presumir la existencia de otras evidencias, las cuales, como se desprende de las actuaciones que obran en el expediente que nos ocupa, en ningún momento fueron aseguradas por éste.-----

- - - Lo anterior queda debidamente corroborado con el dicho vertido por el señor **C10**, ante los integrantes del Grupo Delta I, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de Policía Ministerial del Estado, quienes a la entrevista refirió tener en su poder 4 casquillos al parecer para arma tipo Fall, los cuales son de uso exclusivo del



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Ejército y los encontró en el lugar donde fue privado de la vida su hermano V1 ; así como también con la visita realizada el día 14 de enero del año en curso, por personal de esta Comisión, al lugar de los hechos, y donde obtuvo evidencias, las cuales ya fueron remitidas al agente integrador.-----

--- De lo analizado en párrafos precedentes, esta CEDH se encuentra en posibilidad de establecer que los policías ministeriales, integrantes del grupo Delta I, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio doloso de nombre SP37 y SP38 ; el agente auxiliar del Ministerio Público, licenciado SP11 ; incurrieron en responsabilidad al omitir la protección, preservación e investigación de la escena del delito, como debió haberse realizado de acuerdo al ordenamiento antes invocado y lo que trajo como consecuencia, un incompleto aseguramiento de evidencias relacionadas con el delito, que arroja una investigación deficiente.-----

--- 8o. Continuando con las omisiones, es preciso destacar, que se advierte de la averiguación previa analizada, que en fecha 13 de enero de 2006, el señor C9 , acudió ante dicha agencia del Ministerio Público a fin de acreditar la propiedad sobre el vehículo marca , interponiendo la querrela correspondiente respecto los daños que sufrió su unidad, y no obstante el acudir en carácter de persona ofendida en el ilícito de referencia, el representante social que recepcionó tal diligencia, el licenciado SP11 , no le hizo saber los beneficios que como ofendido le otorga la Ley de Protección a Víctimas del Delito en su artículo 4o., el cual es ampliamente conocido por dicho agente social, irregularidad que hasta el día 10 de febrero del presente año, no había sido subsanada.-----

--- 9o. Mediante oficio CLN/160/2006, el agente del Ministerio Público investigador solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE procediera a verificar numerales, valor intrínseco, valor de daños y placas fotográficas de la unidad modelo , color , que se encuentra en el Depósito de Vehículos de la Unidad de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

--- Al analizar el oficio referido en el párrafo que antecede, se advierte que el agente del Ministerio Público únicamente se concretó a solicitar los puntos referidos; sin embargo, en ningún momento solicitó a peritos especializados la verificación de trayectoria de los orificios que tenía el vehículo en su carrocería, según la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

practicada por el mismo, sobre el lugar de los hechos con fecha 12 del citado mes y año, debiendo también solicitar la búsqueda de evidencias dentro del mismo, las cuales en su momento pudieran permitir que se determinara la probable responsabilidad del sujeto que ocasionó dichos daños, pues ya se encontraba la querrela respectiva con relación a los mismos que presentaba.-

- - - 10. El agente del Ministerio Público integrador, fue informado mediante oficios correspondientes, por parte del Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del Director de Policía Ministerial del Estado, así como por el Director de Policía Estatal Preventiva, sobre los nombres de agentes de cada una de las corporaciones, que participaron en los hechos en los que perdió la vida el señor V1

, así como las armas que éstos tenían a su cargo, y no obstante el obrar dicha información en su poder, hasta la fecha de las últimas actuaciones que fueron remitidas a este organismo no había requerido a los elementos descritos, para que exhibieran dichas armas, a fin de que se les practicaran las periciales de balística y demás que resulten necesarias para determinar si las balas proyectadas por éstas fueron las que privaron de la vida al señor V1 o bien, las que ocasionaron los daños a las unidades motrices que resultaron afectadas.- - - - -

- - - Irregularidad que a todas luces es corroborable, pues no existe oficio requisitorio en tal sentido y además en los citatorios enviados con fecha 24 de enero de 2006, a los CC.

SP2, SP1, SP33, SP34, SP35, SP36, SP23 Y SP24

, agentes de Policía Municipal y Policía Ministerial, respectivamente, el agente del Ministerio Público no les requirió para que al momento de su presentación ante la agencia especializada exhibieran cada uno de ellos, sus armas de cargo; omisión que se llevó a cabo, no obstante tener conocimiento de que dichos agentes policíacos están siendo mencionados por sus superiores, como participantes en el hecho investigado.- - - - -

- - - VI. Que en virtud de lo anterior, podemos concluir que los servidores públicos que participaron en el enfrentamiento contra V1 incurrieron en violaciones a los derechos a la vida, a la integridad y a la seguridad personal, reconocidos en los artículos 6.1 y 9, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 4, 5.1 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De igual manera, incumplieron lo



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

previsto en el numeral 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, que indica, como ya se señaló, los supuestos en los cuales se emplearán las armas de fuego. Además, el numeral 10 establece que antes de usar las armas se identificarán y darán una clara advertencia de su intención de emplearlas, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se ponga indebidamente en peligro a los funcionarios, se origine un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resulte evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso. -----

--- **VII.** Por último y demostradas las irregularidades en que incurrieron los agentes integrantes del grupo Centauro, cuya identidad deberá esclarecer el agente del Ministerio Público, así como **SP37** y **SP38**, integrantes del grupo Delta I, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de esta ciudad, al igual que del licenciado **SP11**, auxiliar de la agencia del Ministerio Público del fuero común, especializada en el Delito de Homicidio Doloso de esta ciudad, resulta imperativo un análisis, así sea sumario, del régimen de responsabilidades en que incurrieron los servidores públicos relacionados con tales actos.-----

--- **VIII.** Que conforme lo estatuye el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos al ejercer indebidamente sus atribuciones pueden incurrir en responsabilidad política, penal o administrativa.-----

--- También previene que los procedimientos de cognición acerca de tales responsabilidades pueden desarrollarse en forma independiente, con la salvedad de que no podrán imponerse sanciones de la misma naturaleza cuando la conducta irregular actualice consecuencias de esa índole en diferentes cuerpos normativos, precepto que, en lo que interesa, estatuye lo siguiente:-----

"Artículo 109. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

"I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

"No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

"II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

"III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

"Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán **autónomamente**. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza."

- - - IX. Que como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere los hace merecedores, en su caso, a la responsabilidad administrativa y/o penal.-----

- - - En razón de la segunda de las mencionadas, resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

"Artículo 2o. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

- - - Del precepto transcrito se desprende que cualquier persona que preste sus servicios en alguno de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que los agentes integrantes del Grupo Centauro de Policía Ministerial, así como **SP37** y **SP38**, integrantes del Grupo Delta I, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de la referida corporación, al igual que el licenciado **SP11**, auxiliar de la agencia del Ministerio Público del fuero común, especializada en el Delito de Homicidio Doloso, en esta ciudad, de conformidad con lo que previene el artículo 5o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, eran o son servidores públicos adscritos a una dependencia del Poder Ejecutivo,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

como lo es la Procuraduría General de Justicia del Estado, de ahí que les resulte aplicable la ley que se examina. -----

--- Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición, el artículo 47, que dice así: -----

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."

-- De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

". . . abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

--- De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo —en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto —en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. -----

--- Como se recordará, en los primeros párrafos del presente capítulo de *Considerandos*, esta CEDH retomó del Código de Conducta aprobado por las Naciones Unidas, cuáles deberán ser los criterios que debe observar el funcionario encargado del uso de la fuerza y armas de fuego, que son: a) la racionalidad en el empleo de las armas; b) la progresividad; c) la proporcionalidad; d) la excepción y e) la humanidad.-----

--- Aplicados dichos principios a los razonamientos que hemos hecho respecto el caso que nos ocupa, tenemos que en el enfrentamiento de las diferentes corporaciones policiales con el señor V1



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

no quedó demostrado por parte de los funcionarios y sus agentes la gravedad en el acontecimiento que justificara en la medida que se hizo el uso de las armas de fuego, sobre todo teniendo en cuenta que la víctima agredida era una persona de 64 años de edad, que si bien es cierto disponía de dos armas de fuego, una de ellas se encontraba en tan mal estado que no pudo ser revisada por los peritos de la PGJE, y por lo tanto resulta imposible que fuera accionada por la víctima, y otra arma de fuego calibre 40 con capacidad para aproximadamente 10 cartuchos, que de lo dicho por los agentes policíacos en sus partes informativos, éste utilizó de manera indiscriminada, por lo que tuvo que existir el momento en que los haya utilizado en su totalidad y sin embargo así se continuó la agresión en su contra.- - - - -

- - - De tal manera que el uso de la armas de fuego para someter al señor V1, resultó desproporcionada en relación con el objetivo perseguido.- - - - -

- - - Otro de los principios que deben regir el actuar de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reza: *sólo pueden utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesario para cumplir su función.*- - - - -

- - - La expresión *estrictamente necesario* supone que el agente debe agotar todos los medios disuasivos a su alcance para quedar habilitado a utilizar los medios coactivos, en orden progresivo.- - - - -

- - - Sin embargo, en el caso que nos ocupa, de las constancias que integran la investigación de mérito no se desprende ningún elemento de prueba, ni siquiera indicio alguno, que haga presumir a esta CEDH que antes de que se emplearan las armas de fuego, los agentes utilizaran otros medios menos extremos y que éstos hubiesen sido insuficientes para controlar o arrestar al señor V1, es decir, que se hubiese comprometido el mayor esfuerzo para excluir el uso de las armas de fuego.- - -

- - - Pero además de ello, llama poderosamente la atención de este organismo que a pesar de que quedó demostrada la participación de los elementos del grupo Centauro, y que el uso de las armas de fuego provocaron la muerte de una persona, el Director de Policía Ministerial aseguró a este organismo que dicho grupo policial no rindió ningún informe o parte informativo respecto la participación que tuvieron durante el enfrentamiento con el señor V1, por lo que resulta difícil conocer con mayor precisión las circunstancias de tiempo y



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

modo en que ésta se dio, sin que tal omisión signifique nada a su favor, sino por el contrario, la sospecha en su intencionalidad de ocultar las pruebas o evidencias para conocer la verdad jurídica, porque la histórica ya se conoce.-

- - - Pero en el supuesto de que hubiese sido necesaria, como última razón para someter al señor **V1**, el uso de las armas de fuego, los agentes debieron hacerlo buscando el menor daño posible, esto es, evitar por todos los medios su muerte.- - - - -

- - - Para tales efectos, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en nuestra entidad debería estar capacitada para emplear diferentes tipos de armas y mecanismos de defensa que les permitan un empleo alternativo, progresivo de otros medios de fuerza al de las armas de fuego. También deberían estar provistos con equipamiento de defensa personal, como cascos, chalecos protectores y escudos, además de recibir durante su adiestramiento información especial de la ética en el ejercicio de la función policial y la formación en derechos humanos.- - - - -

- - - Precisado lo anterior, dadas las irregularidades en que incurrieron los servidores públicos de referencia, y al examinar los motivos por los que dio inicio la presente investigación y los que se advirtieron dentro de la indagatoria analizada, dichos servidores públicos prestaron, por ende, un servicio público deficiente y un uso abusivo de las armas de fuego por los agentes encargados de hacer cumplir la ley, que en cumplimiento de los compromisos adquiridos a nivel internacional por nuestro Gobierno debe ser sancionado penalmente.- - - - -

- - - En razón de lo expuesto, es evidente que los servidores públicos multicitados, así como quien o quienes resulten responsables de las violaciones a los derechos humanos del agraviado, incurrieron en ejercicio indebido de su cargo, razón por la cual actualizaron el supuesto de la fracción I, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al incumplir con la obligación de prestar eficientemente el servicio público de procuración de justicia, como agente auxiliar de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Homicidio Doloso, que desahogó las actuaciones señaladas en el capítulo del presente considerando y que integran la averiguación previa número

1



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Asimismo, los integrantes del Grupo Centauro, encuadraron su conducta en lo dispuesto en el artículo 301, fracción VII, del Código Penal para el Estado de Sinaloa.-----

- - - Además de lo anterior, con tal proceder irregular inobservaron — como ya se demostró— lo prevenido por los artículos 20 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualizando así la hipótesis normativa de la fracción XIX, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, porque incumplieron con disposiciones jurídicas relacionadas con ellos como servidores públicos.-----

- - - X. Que el artículo 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la obligación del Estado de indemnizar a los particulares que haya afectado de manera irregular, conforme a los procedimientos que establezcan las leyes, lo que implica que existen diversas formas en las que un gobernado puede reclamar una indemnización; asimismo, pese a lo anterior, en nuestra entidad todavía no se establece en la Constitución local la reparación del daño e indemnización a las personas por los perjuicios ocasionados.-----

- - - Pero, de manera complementaria, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la ONU establece, en su apartado B, numeral 19, que los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que prescriban los abusos de poder y proporcionen el resarcimiento, la indemnización, la asistencia y los apoyos materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios a las personas afectadas por dichos abusos.-----

- - - Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha reconocido que la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible, cabe determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. Se deben añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que no se repitan casos similares.-----

- - - Asimismo, además de reiterar lo anterior, ha agregado que la obligación de reparar no puede ser modificada o incumplida por el Estado invocando su



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

derecho interno, principio constantemente recogido en la jurisprudencia de la Corte. Las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones acreditadas. Para fines de la reparación integral a las víctimas, procede el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, así como la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan como efecto, entre otros, el reconocimiento de la dignidad de la víctima y evitar la repetición de las violaciones de derechos humanos. De igual manera, el Estado debe emprender con seriedad todas las acciones necesarias para identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas. *“Asimismo, los familiares de víctimas de graves violaciones de derechos humanos tienen el derecho de conocer la verdad.* Este derecho a la verdad, al ser reconocido y ejercido en una situación concreta, constituye un medio importante de reparación para la víctima y sus familiares y da lugar a una expectativa que el Estado debe satisfacer. - - - - -

- - - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa y de conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión emite la siguiente: - - -

----- **RESOLUCION** -----

- - - Formúlese recomendación al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública y al Presidente Municipal de Culiacán, las siguientes:-----

----- **RECOMENDACIONES** -----

- - - **1o. A la Procuraduría General de Justicia del Estado.**-----

- - - **PRIMERA.** Instruya a la Unidad de Asuntos Internos y Contraloría de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que analice los razonamientos vertidos por esta Comisión y tramite el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo que establecen las leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Orgánica del Ministerio Público del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

resulten procedentes al C. **SP5**, Director de Policía Ministerial del Estado, a los integrantes del Grupo Centauro, así como a **SP37** y **SP38**, integrantes del Grupo Delta I, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso, ambos de la referida Policía Ministerial; así como al licenciado **SP11**, agente Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso de esta ciudad y de igual forma, a los peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, que realizaron estudio de criminalística en el lugar de los hechos. Servidores públicos que participaron en la práctica de actuaciones que conforman la indagatoria **1** y de resultar, en su oportunidad, elementos para integrar averiguación previa en contra de los referidos servidores públicos, ordénese al Director de Averiguaciones previas, a fin de que se de inicio a la misma, en contra de los funcionarios que resulte.

- - - **SEGUNDA.** Instrúyase al agente del Ministerio Público Especializado en el Delito de Homicidio Doloso de esta ciudad, a cuyo cargo se encuentra la integración de la averiguación previa **1**, para que con la mayor brevedad y con apego a los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, lleve a cabo las diligencias tendentes a llegar a la verdad histórica de los hechos y, en su oportunidad, ejercitar la acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables del ilícito de homicidio doloso (producido por proyectil disparado por arma de fuego) cometido en agravio de la vida de quien llevó por nombre **V1**

- - - **TERCERA.** Asimismo, iníciase averiguación previa en contra de los integrantes del grupo Centauro, como probables responsables del delito de abuso de autoridad, previsto por la fracción VII, del artículo 301, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, que dice: "Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que: ... VII. Ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución federal o en la del Estado."

- - - **CUARTA** Ordénese al Departamento que corresponda, para que con la mayor prontitud, se implementen e impartan cursos de capacitación tanto a los agentes de Policía Ministerial, Unidades y Coordinaciones encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y derechos humanos, que devengan en una mejor labor de convencimiento sobre los ciudadanos, para efectos de evitar al máximo el uso y abuso de la fuerza física, así como de las armas de fuego asignadas para el desempeño de su encargo. - - - - -

- - - **QUINTA.** Que en representación de la corporación policiaca que depende jerárquicamente de su investidura, se otorgue una disculpa pública a la sociedad en general y a los familiares del señor **V1**, quien fue víctima del uso excesivo del poder que realizaron sobre él las corporaciones policiacas del Estado, el día 12 de enero de 2006, en su domicilio ubicado por calle **** número ****, de la colonia **** de esta Ciudad y, a su vez, se realicen las gestiones respectivas para que se le construya al agraviado una capilla digna en el cementerio, de acuerdo a los usos y costumbres que radican en la entidad, atendiendo también la religión de los ofendidos. - - - - -

2o. A la Secretaría de Seguridad Pública. - - - - -

- - - **PRIMERA.** Ordénese al Departamento que corresponda, para que con la mayor prontitud, se implementen e impartan cursos de capacitación a los integrantes de la Dirección de Policía Estatal Preventiva, encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y derechos humanos, que devengan en una mejor labor de convencimiento sobre los ciudadanos, para efectos de evitar al máximo el uso y abuso de la fuerza física, así como de las armas de fuego asignadas para el desempeño de su encargo. - - - - -

- - - **SEGUNDA.** Que en representación de la corporación policiaca que depende jerárquicamente de su investidura, se otorgue una disculpa pública a la sociedad en general y a los familiares del señor **V1**, quien fue víctima éste último, del uso excesivo del poder que realizaron sobre él las corporaciones policiacas del Estado, el día 12 de enero de 2006, en su domicilio ubicado por calle **** número ****, de la colonia **** de esta Ciudad, y a su vez, se realicen las



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

gestiones respectivas para que se le construya al agraviado, una capilla digna en el cementerio, de acuerdo a los usos y costumbres que radican en la entidad, atendiendo también la religión de los ofendidos.- - - - -

- - - **3o. Al Presidente Municipal de Culiacán.**- - - - -

- - - **PRIMERA.** Ordénese al Departamento que corresponda, para que con la mayor prontitud, se implementen e impartan cursos de capacitación para los elementos policiacos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y derechos humanos, que devengan en una mejor labor de convencimiento sobre los ciudadanos, para efectos de evitar al máximo el uso y abuso de la fuerza física, así como de las armas de fuego asignadas para el desempeño de su encargo.- - - - -

[Handwritten mark]

- - - **SEGUNDA.** Que en representación de la corporación policiaca que depende jerárquicamente de su investidura, se otorgue una disculpa pública a la sociedad en general y a los familiares del señor **V1**, quien fue víctima éste último, del uso excesivo del poder que realizaron sobre él las corporaciones policiacas del Estado, el día 12 de enero de 2006, en su domicilio ubicado por calle **** número ****, de la colonia **** de esta ciudad, y a su vez, se realicen las gestiones respectivas para que se le construya al agraviado, una capilla digna en el cementerio, de acuerdo a los usos y costumbres que radican en la entidad, atendiendo también la religión de los ofendidos.- - - - -

- - - **Al H. Congreso del Estado.**- - - - -

- - - De lo vertido en los razonamientos expresados en el cuerpo de la resolución que nos ocupa, respecto a los actos de que fue víctima el señor **V1**, ha quedado debidamente demostrado, a juicio de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, el uso excesivo de la fuerza pública por parte de Agentes Policiacos, integrantes de las diversas corporaciones, sin que exista una correcta regulación al respecto, debido a los vacíos con los que cuentan las legislaciones secundarias que nos rigen.-



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Tomando en consideración tanto la situación que nos aqueja, como las facultades que ese Honorable Congreso tiene como órgano legislativo, para expedir leyes que regulen la seguridad pública y atendiendo lo consagrado por los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 fracción XVII, de la Constitución Política Local, 7o. fracción V y VIII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos, este organismo le formula la siguiente:-----

----- **PROPUESTA** -----

- - - **PRIMERA.** Tomen las medidas necesarias para que se incorporen en la Ley de Seguridad Pública del Estado, leyes y reglamentos respectivos que regulan la actuación de los agentes de policía, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para que se sancione penalmente el uso abusivo de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.-----

- - - **SEGUNDA.** En apego con los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; pero, sobre todo, en cumplimiento del transitorio único del decreto de reforma del artículo 113 constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, de fecha 14 de junio de 2002, que entró en vigor el día 1 de enero de 2004, se realice la adecuación del marco normativo local que reconozca la existencia de la responsabilidad patrimonial del Estado y sus servidores públicos.-----

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dicta el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

- - - **PRIMERO:** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, al Secretario de Seguridad Pública y al Presidente Municipal de esta ciudad, como autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 12/06, así como al Presidente del H. Congreso del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la propuesta número 03/06, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

60

autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo prevenido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquel en que se haga la notificación respectiva, manifiesten a esta Comisión si aceptan la presente Recomendación, solicitándoseles expresamente que, en caso de que no la acepten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motiven y fundamenten debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquier razón, no resulten atendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese al señor **C10**, en su calidad de víctima indirecta por el homicidio de su hermano **V1**, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

--- **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule al señor **C10**, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, el recurso de impugnación, para lo cual será informado oportunamente de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

--- **CUARTA.** En virtud de que en los hechos que motivaron la presente recomendación se advierte la participación de elementos del Ejército Nacional y Policía Federal Preventiva, quienes conjuntamente con los servidores públicos tanto del Estado como del municipio de Culiacán, formaban parte de las Bases de Operación Mixta Urbana (BOMU) que participaron en el enfrentamiento donde perdiera la vida el señor **V1**, situación ante la cual, esta Comisión se declara incompetente para conocer de los actos llevados a cabo por los



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

servidores públicos regulados por leyes federales, cuya competencia corresponde conocer a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a quien con las copias certificadas remitidas para su conocimiento, determinará si existe o no violación por parte de Elementos del Ejército Nacional y Policía Federal Preventiva, a los derechos fundamentales del ahora agraviado. - - - -

- - - Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa. - - - - -

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa. - - - - -

